



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 036-MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2016 de fecha 06 de enero de 2016, el Dictamen N° 026-2015-MPH/CDPFPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; dispositivo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala que corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, el numeral 8) del Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas....";

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 79° numeral 1.4.4., contempla como función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, regular en materia de autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios;

Que, siendo el Concejo Municipal el órgano facultado para crear, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, estando a la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN LA PROVINCIA DE HUARAZ

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA UBICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN LA

Av . Luzuriaga N° 734 - Plaza de Armas - Telf. Central (043) 421661

Alcaldía (043) 421531 - Fax (043) 421471

Facebook. munihuaraz2015.2018; E. mail. munihuaraz2015.2018@gmail.com

Página Web. www.munihuaraz.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

PROVINCIA DE HUARAZ, el mismo que consta de cinco (05) Títulos, veintitrés (23) Capítulos, noventa y uno (91) Artículos, tres (03) Disposiciones Transitorias, ocho (08) Disposiciones Finales y dos (02) Anexos, y que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General los actos de formalización que correspondan al acuerdo adoptado precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás órganos administrativos de la municipalidad den cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza Municipal deberá de publicarse en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Provincia de Huaraz y en el Portal WEB de la Municipalidad Provincial de Huaraz (www.munihuaraz.gob.pe), conforme lo establecido en el numeral 2) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, **PRECISÁNDOSE** que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Huaraz, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

VIDAL ALBERTO ESPINOZA CERRÓN
ALCALDE PROVINCIAL

Av. Luzuriaga N° 734 - Plaza de Armas - Telf. Central (043) 421661

Alcaldía (043) 421531 - Fax (043) 421471

Facebook. [munihuaraz2015.2018](https://www.facebook.com/munihuaraz2015.2018); E. mail. munihuaraz2015.2018@gmail.com

Página Web. www.munihuaraz.gob.pe



REGLAMENTO QUE REGULA LA UBICACIÓN Y AUTORIZACION DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN LA PROVINCIA DE HUARAZ

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°.- Bases Legales.- El presente Reglamento se basa en las siguientes bases legales.

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

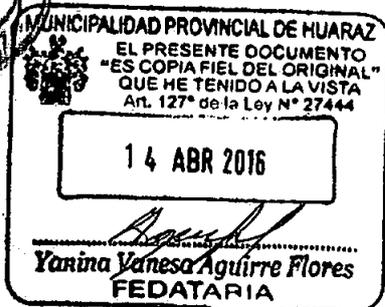
Artículo 2°.- Para cumplir con su objetivo.- El presente Reglamento se basa en los siguientes principios generales:

- a) **La Protección del Ambiente Urbano y el Ornato de la ciudad.-** Como fundamento principal en la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, con la finalidad de evitar la contaminación visual.
- b) **El respeto de los Bienes de Dominio Privado así como de los bienes de uso y de servicios públicos.-** Para proteger la calidad de vida de los ciudadanos y disfrutar de las cualidades físicas y estéticas de la ciudad.
- c) **Uniformización de Criterios.-** Uniformizar criterios con relación a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, en salvaguarda de la seguridad de las personas y el orden en la vía pública.
- d) **Regulación de la Actividad de la Publicidad exterior.-** Considerando que la misma es una actividad que se debe desarrollar mediante el dimensionamiento, color y la ubicación racional de anuncios y avisos publicitarios, evitando el deterioro del espacio urbano, la exclusividad, monopolio y/o el acaparamiento de espacios permitidos.

CAPITULO II

FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 3°.- Finalidad.- El presente Reglamento tiene por finalidad regular los aspectos sociales, técnicos, administrativos y legales que norman los anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Huaraz, a fin de lograr su debida ubicación,



ordenamiento y el mejoramiento del ornato; evitando el desorden y contaminación visual y auditiva, preservando la seguridad física de las personas, evitando la invasión de las vías públicas, su instalación en los predios y la estética urbana.

Artículo 4º.- Objetivos.- El presente Reglamento tiene por objetivo, respetar el desarrollo urbano manteniendo la seguridad física de las personas de la Provincia de Huaraz.

- a) Uniformizar criterios técnicos vinculados a la instalación de elementos de publicidad exterior., cualquiera sea su tipo de ubicación, a fin de mejorar el ornato, evitar distorsiones y desorden en el paisaje urbano.
- b) Orientar debidamente al usuario de la mejor manera de exhibir sus avisos sin alterar el paisaje urbano.
- c) Fomentar en el usuario la responsabilidad del cumplimiento del presente Reglamento a fin de lograr el ordenamiento publicitario en conjunto y favorecer a una mejor identificación con la ciudad.

Artículo 5º.- Ámbito de Aplicación.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Huaraz

Artículo 6º.- Sujetos obligados.- Están obligados a obtener autorización municipal para la instalación de anuncios y avisos publicitarios, toda persona natural o jurídica que desee ubicar los elementos de publicidad en la Provincia de Huaraz, salvo las excepciones señaladas en el presente Reglamento.

Las autorizaciones que se otorguen quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la Municipalidad, la cual podrá exigir la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben.

Artículo 7º.- Límite de la competencia de la Municipalidad.- No compete a la Municipalidad normar o intervenir en cuanto al contenido y forma de la leyenda o mensajes publicitarios, excepto para la inserción de aquellos que afecten la salud, las buenas costumbres y la moral pública, para lo cual la Municipalidad ejercerá el control posterior en forma inmediata.

Artículo 8º.- Responsabilidad: El propietario del aviso o anuncio publicitario es el único responsable ante la Municipalidad por las infracciones o incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviera instalado en un bien o en un predio de propiedad privada. El propietario del inmueble asume responsabilidad solidaria con el anunciante por las infracciones al presente Reglamento.



CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 9º.- Definiciones.- Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en aplicación al presente Reglamento considérense las siguientes definiciones:

a) **Anuncio, aviso o elemento publicitario.-** Constituye el mensaje publicitario, la estructura o elemento físico portador del mismo, los elementos de iluminación, la pantalla o área de exhibición, visible desde la vía pública y/o espacios de acceso público. Se incluyen también, en esta definición a los anuncios pegados o adheridos a un paramento que sean ubicados en el interior o exterior de una edificación. Así como la difusión del mensaje publicitario a través del volanteo.

b) **Anuncio y aviso publicitario en toldo.-** Es la publicidad impresa o a través de letras recortadas o logotipos que se consignan en la parte frontal del toldo.

c) **Anunciante.-** Persona natural o jurídica, en cuyo interés se realiza la publicidad.

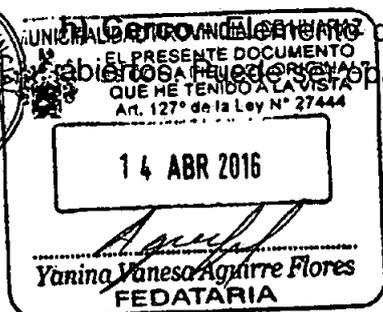
d) **Área de exhibición de un anuncio o aviso publicitario.-** Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.

e) **Bienes de dominio privado.-** Los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.

f) **Bienes de uso público.-** Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles, así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.

g) **Bienes de servicio público.-** Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios e instalaciones y el mobiliario urbano destinado al servicio público.

h) **Cerco del elemento** de cierre que delimita una propiedad o dos espacios abiertos, puede ser opaco o transparente.



i) **Contaminación visual.-** Es el fenómeno por el cual se ocasionan impactos negativos, en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes

j) **Convenio.-** Acuerdo celebrado entre la Municipalidad y una persona natural, jurídica, institución u organización, mediante el cual se manifiesta la voluntad de desarrollar uno o más proyectos publicitarios de forma conjunta.

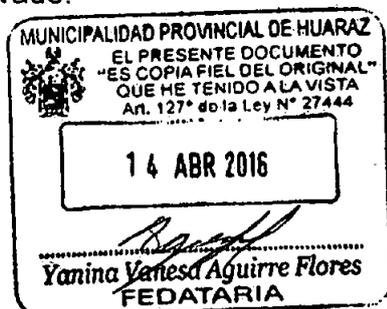
k) **Derecho por el aprovechamiento de un bien de uso público.-** Es Aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario.

l) **Elemento fijo.-** Es el anuncio o aviso publicitario que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado o de uso público o de servicio público, y que por sus características no puede ser desplazado

m) **Fachada.-** Paramento exterior de las edificaciones, para los fines del presente Reglamento se considera como fachada todos los lados visibles del edificio.

n) **Fotomontaje o posicionamiento virtual.-** Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.

o) **Mensaje publicitario.-** Texto, leyenda o forma de representación visual grafica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad legalmente reconocida sea ésta, comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural o política con el fin divulgar, difundir o promocionar la contratación de bienes, servicios, derechos y obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas gubernamentales e internacionales o identificar marcas, señales de naturaleza comercial o de cualquier otra naturaleza. Se incluyen en esta definición las denominaciones y razones sociales de carácter privado.



p) **Mobiliario urbano.**- Son aquellas estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, kioscos y otros.

q) **Ornato.**- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

r) **Orlas o cenefas.**- Es la Orilla del toldo de materiales flexibles o rígidos.

s) **Propietario.**- Persona natural o jurídica propietaria del predio o inmueble donde se pretende instalar el anuncio.

t) **Paramento exterior.**- Elemento de cierre que define los límites de la edificación y la separa del ambiente exterior no techado.

u) **Titular del anuncio.**- Persona natural o jurídica, a cuyo nombre se ha emitido la autorización municipal del anuncio.

v) **Toldo.**- Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los establecimientos, puestos de venta o de servicios en la vía pública.

w) **Jalador o voceador.**- Se denomina así a las personas que se encargan de promocionar los productos o servicios a las afueras del establecimiento comercial (vía pública), así como llevar a los compradores a los puntos de venta.

x) **Volanteo.**- Distribución de papeles impresos solos o acompañado de productos a título gratuito, donde se coloca información publicitaria o comercial sin que conlleve a una transacción comercial en la vía pública o cualquier modalidad de publicidad a través de personas, medios u objetos de manera individual o conjunta.

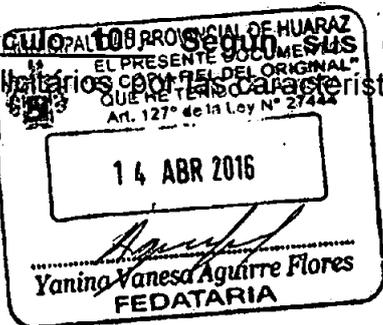
CAPITULO III

DE LAS CLASIFICACIONES

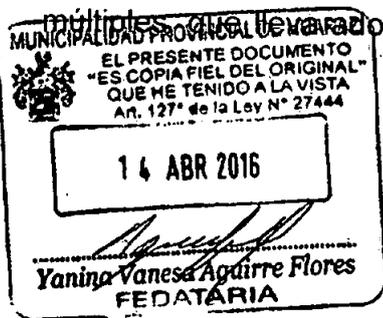
Artículo 10 **Según sus características físicas:** Los anuncios y avisos publicitarios **según sus características de su apariencia y forma se clasifican en:**

14 ABR 2016

Yanina Vanesa Aguirre Flores
FEDATARIA



- a) **Afiche o cartel.-** Anuncio y aviso publicitario cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a un paramento o cartelera.
- b) **Banderola.-** Anuncio y aviso publicitario cuyo mensaje publicitario es impreso o pegado sobre material flexible (tela, plástico, lona o similar) y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no requiere necesariamente estructura propia para su exhibición. Se definen tres tipos:
- **Banderola:** Propiamente dicha, hasta 16 m² de área o 2.00 m. de ancho.
 - **Gigantografía:** cuando su área de exhibición es mayor a 16m².
 - **Pasacalle:** cuando una banderola atraviesa una vía.
- c) **Cartelera municipal.-** Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un paramento con la finalidad de instalar afiches o carteles de propiedad municipal en forma periódica, colocadas en las fachadas de los predios públicos o privados.
- d) **Aviso ecológico.-** Elemento publicitario exterior, cuyo mensaje es elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos en estado natural; como piedras, plantas, tierra, etc., implantados en áreas verdes, jardines, taludes o laderas de cerros, en zonas urbanas o rurales y que contengan leyendas cuya forma, representación y/o figura gráfica transmite mensajes alusivos de promoción y/o en defensa de los principios y fines ecológicos.
- e) **Escaparate.-** Ventana u hornacina con cierre transparente, ubicada en los paramentos de los locales comerciales que sirven para exponer mercancías y exhibir anuncio.
- f) **Marquesina.-** Es la estructura portadora del mensaje publicitario que se coloca sobre el elemento arquitectónico que sobre sale y forma parte de la edificación, cubriendo parte de la vía pública y que no permite construcción alguna en su parte superior.
- g) **Objetos inflables.-** Aquellos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que contengan algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren sujetos a una superficie fija o suspendidos en el aire.
- h) **Letras recortadas.-** Son los mensajes publicitarios constituidos por letras, números o símbolos de naturaleza diversa independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de los inmuebles, sin impedir que se distingan las características arquitectónicas de la edificación.
- i) **Letrero.-** El elemento de una o más caras, que puede llevar superficies múltiples que llevan adosado o impreso el anuncio. Puede ser luminoso



y/o iluminado, instalado directamente en una estructura independiente, en los paramentos de edificaciones sobre azoteas o sobre cualquier área sin construir o libre de los predios o en elementos móviles.

j) **Móviles.**- Elementos de publicidad exterior que se desplazan en un espacio físico a otro, a través de dos medios:

- Medios de Transporte.
- Por personas.

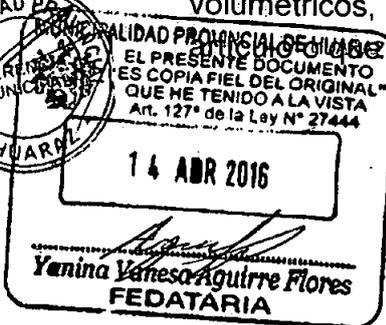
k) **Placa.**-Elemento simple sin iluminación, adosado a un paramento, puede ser de material plástico, metal o similar con dimensiones máximas de 0.30 mt x 0.30 mt y de un espesor máximo de 15 ml.

l) **Mobiliario urbano.**- Es el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, y cuya finalidad es la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario. Estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad Pública, explotados directamente o por concesión: bancos, cabinas, marquesinas, papeleras, buzones, señales entre otros, como los colocados por particulares, previa autorización municipal tales como Kioscos o puestos fijos, de temporada u ocasionales y similares.

m) **Totem o torre publicitaria.**- Anuncio y aviso publicitario compuesto de una estructura autoportante anclada al piso de relación ancho – alto de 1 a 3 metros, que puede incluir uno o más mensajes publicitarios, de una o más caras.

n) **Panel simple.**- Es el anuncio o aviso publicitario constituido por superficies rígidas, autoportante o sostenido por parantes sencillos que no excedan los 9.00 m². Sustentado en uno o más puntos de apoyo, adosados a los paramentos, instalados sobre bienes de uso público o privado, sobre las azoteas de las construcciones o edificaciones, en cualquier parte de los predios, dentro de la línea de propiedad o en su retiro frontal.

o) **Panel monumental.**- Es el anuncio que requiere de una estructura especial, que cuenta con una o más caras y se sostiene en uno o más puntos de apoyo, debiendo calcularse y construirse de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables, asimismo requiere de una evaluación de impacto visual. Si el panel monumental es sostenido en un punto de apoyo se denomina panel monumental unipolar. Están inmersos dentro de esta clasificación los, objetos inflables, tótem o torres publicitarias, volumétricos, vallas, anuncios innovadores no contemplados en este por sus características técnicas lo amerite



- p) **Vallas.-** Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada y sólo puede ser instalada en los cercos.
- q) **Volumétrico.-** Anuncio conformado por objetos o volúmenes como parte del mensaje publicitario.
- r) **Proyecciones.-** Los anuncios que se efectúen mediante el empleo de rayos de luz emitidos por equipos de proyección hacia determinada superficie lisa.
- s) **Rótulos en vehículos.-** Los anuncios pintados o colocados en vehículos.
- t) **Toldos.-** Estructura o armazón cubiertas de tela u otro material análogo que se sostienen en las fachadas de los inmuebles, o puestos de venta o de servicios en la vía pública y que tiene impreso o adosado un anuncio en su parte frontal.

Artículo 11°.- Según su tamaño y volumen.- Por sus dimensiones se clasifican en:

a) **Paleta de comunicación.-** Elemento conformado por una estructura especial que cuenta con dos superficies planas, no necesariamente rígidas, que no excedan los 3.00 m2 las cuales se apoyan sobre un elemento vertical (Poste).

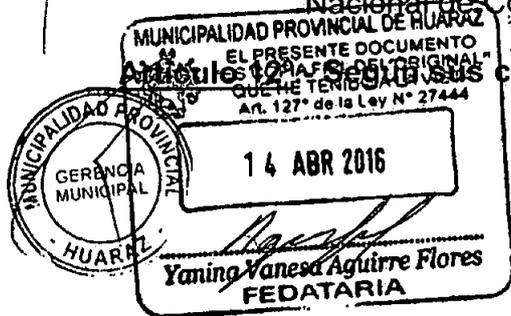
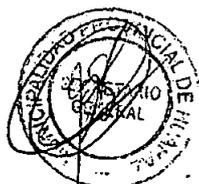
b) **Panel de soporte múltiple.-** Fabricado en plancha metálica y/o madera de una o de dos caras orientadas en direcciones opuestas.

c) **Panel simple.-** Elemento constituido por superficies rígidas que no excedan de 10.00 m2 sostenidos por parantes sencillos o adosados a los paramentos de las construcciones.

d) **Panel especial.-** Elemento que requiere de una estructura especial y que se sostiene de uno o más puntos cuyas dimensiones máximas de exhibición sean hasta 50.00 m2 por cara y puede contener varias publicidades o paneles simples.

e) **Panel monumental.-** Elemento cuya superficie excede de 50.00 m2 y está expuesto a la fuerza de vientos o cuya estructura es especial y compleja, razón por la cual debe ser calculada técnicamente. Asimismo, está construida con materiales resistentes e incombustibles y de conformidad a lo señalado en el Reglamento Nacional de Construcciones.

Artículo 12°.- Según sus características técnicas:



Los anuncios por la manera de exhibición se clasifican en:

- a) **Especiales.**- Aquellos que transmiten mensajes publicitarios mediante medios mecánicos eléctricos o electrónicos.
- b) **Luminosos.**- Cuando el anuncio en si tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentra en el interior de su estructura.
- c) **Iluminados.**- Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura.
- d) **Sencillos.**- Cuya configuración está hecha de madera, lata o acrílico que se definen solamente por sus características de apariencia y forma.
- e) **De proyección óptica.**- Aquellos que utilizan un sistema o haz de luz de proyección de mensajes e imágenes cambiantes, móviles o de rayos láser.

Artículo 13°.- Según su forma de percepción:

- a) **Gráfica o escrita.**- Son aquellos que requieren para su percepción y comprensión el uso del sentido de la visión.
- b) **Sonora o Auditiva.**- Son aquellos que requieren para su percepción y comprensión el uso del sentido de la audición.
- c) **Audiovisual.**- Son aquellos que requieren para su percepción el uso o concurso de los sentidos de la visión y audición simultáneamente.



CAPÍTULO III

ÓRGANOS COMPETENTES

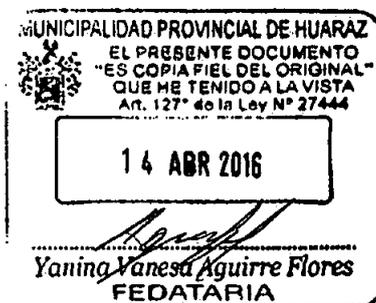
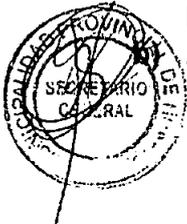
Artículo 14°.- Competencia de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

De acuerdo a las competencias específicas de los órganos de línea a la Municipalidad Provincial de Huaraz, compete:

- a) Regular las características, la instalación y ubicación de los anuncios y avisos publicitarios fijos y móviles en la Provincia de Huaraz.

Autorizar la instalación de elementos de publicidad exterior en:

- Las áreas libres, azoteas o paramentos o de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción de la Provincial de Huaraz, y que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento u otro tipo de negocios.



- En los establecimientos comerciales ubicados al interior de galerías comerciales y centros comerciales; campos feriales y mercados con frente a las áreas comunes de circulación de uso público.
 - En el mobiliario urbano, ubicado en las diferentes vías de la Provincia de Huaraz, en tanto se adecue a las disposiciones del presente Reglamento.
 - Los bienes de servicio público ubicados en la jurisdicción de la Provincia de Huaraz y que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad.
 - En las unidades móviles que circulan en la Provincia de Huaraz.
- c) Fiscalizar los anuncios y avisos publicitarios en el ámbito de su jurisdicción, velando por el cumplimiento del presente Reglamento.
- d) Resolver los recursos impugnativos relacionados con los anuncios y avisos publicitarios en los ámbitos de su competencia.
- e) Celebrar Convenios de cooperación con empresas dedicadas a la actividad de publicidad exterior, con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y ornato de la ciudad.
- f) Sancionar en asuntos vinculados a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios.

Artículo 15°.- Competencias de las Municipalidades Distritales.-

Corresponde a las Municipalidades Distritales:



a) Normar complementariamente y en estricta sujeción al presente Reglamento, la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios señalados en el siguiente inciso en el ámbito de su jurisdicción.

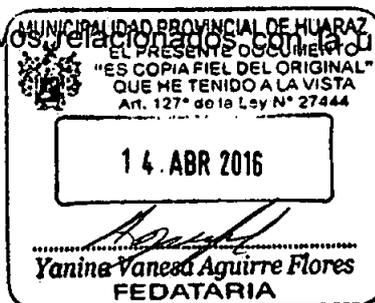
b) Autorizar la ubicación de los avisos publicitarios en: Los bienes de uso público de las vías locales de su jurisdicción.

El mobiliario urbano ubicado en las vías locales correspondientes al distrito. Las áreas libres, paramentos exteriores y aires (techos y azoteas) de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción del distrito, incluyendo aquellos con frente a las vías importantes.

Los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías comerciales, centros comerciales y mercados, con frente a las áreas comunes de circulación de uso público; ubicados en su jurisdicción.

c) Ejercer, labores de fiscalización de la ubicación de anuncios y avisos publicitarios de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y la normatividad complementaria emitida por la Municipalidad Distrital.

d) Resolver los recursos impugnativos relacionados con la ubicación de avisos publicitarios de su competencia.



- e) Celebrar Convenios de cooperación con empresas dedicadas a la actividad de publicidad exterior, con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y ornato del ámbito de su jurisdicción.
- f) Sancionar en asuntos vinculados a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LOS ORGANOS DE LINEA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Artículo 16°.- Competencias específicas de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano.

Las competencias de la Sub-Gerencia de Planeamiento Urbano, es resolver las solicitudes de ubicación, dimensionamiento e instalación de avisos y anuncios publicitarios referidos en el Artículo 33° y en los incisos e) y f) del Artículo 34° del presente Reglamento Ordenanza.

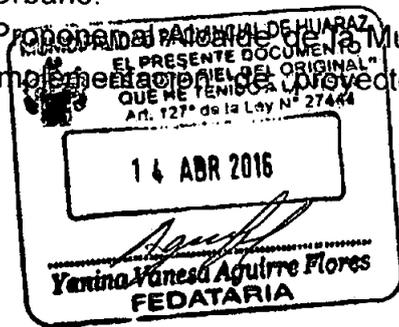


- a) Resolver mediante Resolución las solicitudes de ubicación e instalación de anuncios y avisos publicitarios.
- b) Resolver las solicitudes de renovación de autorización de ubicación e instalación de anuncios y avisos publicitarios en las entidades públicas y espacios de uso de bien público.
- c) Resolver las solicitudes de regularización de los anuncios y avisos publicitarios de conformidad con el presente Reglamento.
- d) Resolver en primera Instancia, los recursos impugnativos de reconsideración que se presenten contra las resoluciones expedidas de conformidad con los incisos precedentes del presente Artículo.
- e) Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en el presente Reglamento y normas complementarias.
- f) Ejercer las funciones señaladas en el Inciso C del Artículo 14° del Presente Reglamento, así como la aplicación del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) vigente.

Artículo 17°.- Competencias específicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (GDUR).



- a) Resolver en segunda instancia los Recursos de Apelación interpuestos en contra las resoluciones que emita la Sub-Gerencia de Planeamiento Urbano.
- b) Proponer al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz la Regulación e implementación de proyectos, convenios de cooperación e instrumentos



similares que, en aspectos complementarios a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, pueden suscribirse en el ámbito de la Provincia de Huaraz.

- c) Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en el presente Reglamento y normas complementarias.
- d) Proponer la celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucional en materias complementarias a la ubicación de avisos publicitarios de su competencia.

Artículo 18°.- Competencias específicas de la Sub-Gerencia de Ecología y Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos.

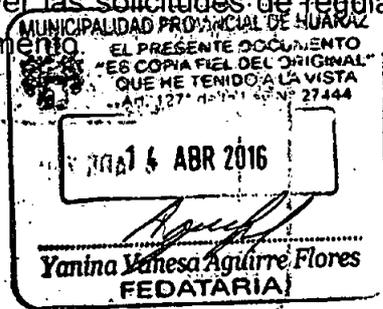
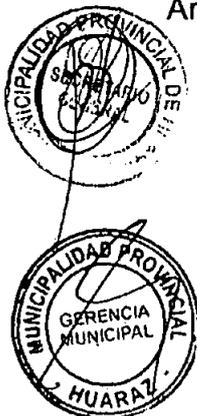
Las competencias de la Sub-Gerencia de Ecología y Gestión Ambiental, es resolver mediante Resolución las solicitudes de ubicación e instalación de avisos y anuncios publicitarios referidos en el Artículo 33° y en el inciso h) del Artículo 34° del presente Reglamento, así mismo;

- a) Resolver las solicitudes de renovación de autorización para las entidades públicas y espacios de uso de bien público.
- b) Resolver las solicitudes de regularización, de conformidad con el presente Reglamento.
- c) Resolver en primera Instancia, los recursos impugnativos de reconsideración que se presenten contra las resoluciones expedidas de conformidad con los incisos precedentes del presente Artículo.
- d) Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en el presente Reglamento y normas complementarias.
- e) Ejercer las funciones señaladas en el Inciso C del Artículo 14° del Presente Reglamento, así como la aplicación del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) vigente.

Artículo 19°.- Competencias específicas de la Sub-Gerencia de Control y Comercialización de la Gerencia de Servicios Públicos.

Las competencias de la Sub-Gerencia de Control y Comercialización, es resolver mediante Resolución las solicitudes de ubicación e instalación de avisos y anuncios publicitarios referidos en el Artículo 33° y en el inciso b), c) y g) del Artículo 34° de la presente Ordenanza, así mismo;

- a) Resolver las solicitudes de renovación de autorización para las entidades públicas y espacios de uso de bien público.
- b) Resolver las solicitudes de regularización, de conformidad con el presente Reglamento.



- c) Resolver en primera Instancia, los recursos impugnativos de reconsideración que se presenten contra las resoluciones expedidas de conformidad con los incisos precedentes del presente Artículo.
- d) Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en el presente Reglamento y normas complementarias.
- e) Ejercer las funciones señaladas en el Inciso C del Artículo 14° del Presente Reglamento, así como la aplicación del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) vigente.

Artículo 20°.- Competencias específicas de la Gerencia de Servicios Públicos.

- a) Resolver en segunda instancia los Recursos de Apelación interpuestos contra la resolución que emita la Sub-Gerencia de Ecología y Gestión Ambiental y la Sub-Gerencia de Control y Comercialización.
- b) Proponer al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz la Regulación e implementación de proyectos, convenios de cooperación e instrumentos similares que, en aspectos complementarios a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, pueden suscribirse en el ámbito de la Provincia de Huaraz.

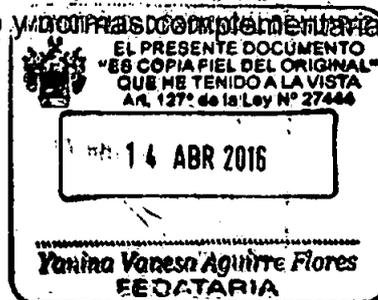
Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en el presente Reglamento y normas complementarias.

Proponer la celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucional en materias complementarias a la ubicación de avisos publicitarios de su competencia.

Artículo 21°.- Competencias específicas de la Sub-Gerencia de Transporte.

Las competencias de la Sub-Gerencia de Transporte, es resolver mediante Resolución las solicitudes de ubicación e instalación de avisos y anuncios publicitarios referidos en el Artículo 33° y en el inciso a) y d) del Artículo 34° del presente Reglamento, así mismo;

- a) Resolver las solicitudes de renovación de autorización para las entidades públicas.
- b) Resolver las solicitudes de regularización, de conformidad con el presente Reglamento.
- c) Resolver en primera Instancia, los recursos impugnativos de reconsideración que se presenten contra las resoluciones expedidas de conformidad con los incisos precedentes del presente Artículo.
- d) Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en el presente Reglamento y normas complementarias.



- e) Ejercer las funciones con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignados al control de Transito, señaladas en el Inciso C del Artículo 14° del presente Reglamento, así como la aplicación del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) vigente.

Artículo 22°.- Competencias específicas de la Gerencia Municipal.

- a) Resolver en segunda instancia los Recursos de Apelación interpuestos contra las resoluciones que emita la Sub-Gerencia de Transporte.
- b) Proponer al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz la Regulación e implementación de proyectos, convenios de cooperación e instrumentos similares que, en aspectos complementarios a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, pueden suscribirse en el ámbito de la Provincia de Huaraz.
- c) Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en el presente Reglamento y normas complementarias.
- d) Proponer la celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucional en materias complementarias a la ubicación de avisos publicitarios de su competencia.



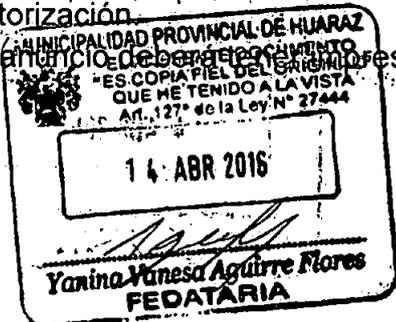
**CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 23°.- Obligaciones de la Municipalidad.-

- a) Respetar el derecho del titular o propietario del anuncio o aviso publicitario en el plazo previsto en la autorización.
- b) Respetar el derecho del propietario del anuncio o aviso publicitario a revisar periódicamente el elemento para realizar las acciones de mantenimiento y seguridad que sean necesarios; manteniendo las características que constan en la respectiva autorización.
- c) Respetar el derecho del propietario del anuncio o aviso publicitario de no otorgar autorización de ubicación a otros propietarios, dentro de las áreas de uso público en los que se hubiera otorgado previamente autorización mientras esté vigente el plazo de la autorización primigenia.

Artículo 24°.- Obligaciones del titular.- Es obligación del titular del anuncio y aviso publicitario y/o propietario del inmueble en:

- a) Contar con la autorización correspondiente previo a su instalación o difusión.
- b) Instalar el anuncio respetando las características técnicas que ameritaron su autorización.
- c) El anuncio debe ser elocutorio en lugar visible, su código de registro.



- d) Mantener el anuncio autorizado en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad.
- e) Obtener una nueva autorización de anuncio cuando se modifique las características técnicas del anuncio y aviso publicitario autorizado.
- f) Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el anuncio.
- g) Suscribir un compromiso de responsabilidad que cubra los daños que pudieran derivarse de la ubicación o explotación del elemento de publicidad exterior así como los gastos de su retiro, incluso, si fuera la municipalidad quien lo realice.
- h) Carta de compromiso de no utilizar fachadas de inmuebles públicos y/o privados, postes (de telefonía, fluido eléctrico, arboles, estructuras de puentes), postes señaladores u otros de uso público para su difusión.
- i) Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad.

TÍTULO II

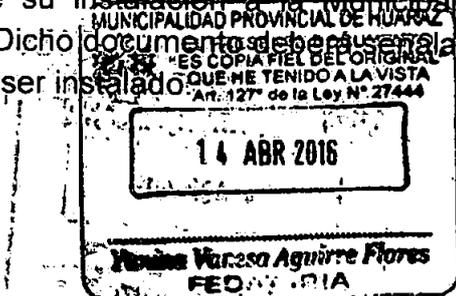
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25°.- Excepciones a la ordenanza.- Se encuentran exceptuadas de obtener autorización municipal de anuncios y avisos publicitarios:

- a) Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial, las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico, así como las placas o indicativos de dependencias públicas.
- b) Los anuncios y avisos publicitarios que se ubican en bienes de dominio privado, que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de los centros educativos estatales y privados; solo con respecto al nombre y en una sola ubicación.
- c) La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas, de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional de entidades públicas. En estos casos que no requieren autorización, los interesados están obligados a respetar los parámetros señalados en el presente Reglamento, debiendo comunicar, previamente, mediante documento simple su instalación a la Municipalidad para la acción de control correspondiente. Dicho documento deberá señalar las características y la ubicación del anuncio a ser instalado.



Artículo 26°.- Concesiones en mobiliario urbano.- Los elementos publicitarios que formen parte del mobiliario urbano se otorgarán bajo la modalidad de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 27°.- Contenido del anuncio.- El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta. No compete a las Municipalidades normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios y avisos publicitarios, el mismo que es regulado por INDECOPI.

El mensaje publicitario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Deberá ser respetuoso, a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales.
- b) Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna, por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico. Las modificaciones o cambio de leyenda con autorización vigente no requerirán nueva autorización, debiéndose comunicar dicha modificación o cambio a la autoridad municipal.



CAPÍTULO II

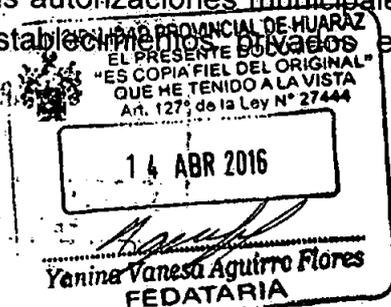
DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 28°.- Obligación de obtener autorización municipal para la instalación de anuncios y avisos publicitarios.- Las personas naturales o jurídicas están obligadas a obtener la Autorización Municipal de instalación de anuncios y avisos publicitarios, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en el presente Reglamento y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Provincial de Huaraz. Sólo podrá instalarse los que cuenten con la respectiva autorización municipal.

Artículo 29°.- Autorización para la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios.- La autorización Municipal es intransferible y deben ser obtenidas de manera previa a su instalación, para ello, se concederán mediante Resolución a través de los órganos de Línea correspondiente, como lo señalan los Artículos 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 22° del Capítulo V del presente Reglamento, a las personas naturales o jurídicas que están obligadas a solicitarlas.

No podrán instalarse anuncios y avisos publicitarios sin cumplir con las disposiciones técnicas señaladas en el presente Reglamento.

La vigencia de las autorizaciones municipales de los elementos publicitarios para entidades y/o establecimientos privados es por tiempo indefinido y para las



entidades públicas es por espacio de dos (2) años, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de dicha autorización, a excepción de aquellos anuncios y avisos publicitarios que tienen la condición de temporal.

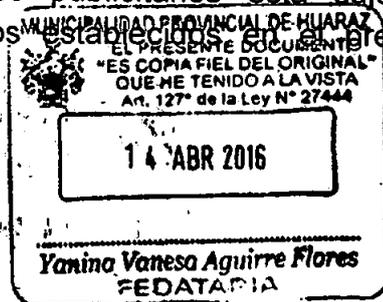
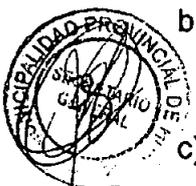
Artículo 30°.- Autorización en vehículos Motorizados y no motorizados.- La autorización Municipal tendrá una vigencia máxima de un (1) año. Está permitido el cambio del contenido del elemento, por otro u otros de las mismas características aprobadas originalmente (tales como dimensiones, color predominante del elemento, posición del elemento en la unidad móvil), a discreción del administrado durante el plazo otorgado.

Artículo 31°.- Autorización temporal por campañas de anuncios y avisos publicitarios hasta por 60 días calendarios.- Este de tipo de autorización municipal se otorgará a los anuncios y avisos publicitarios tipo banderolas o gigantografías, afiches o carteles y objetos inflables que se instalen para campañas publicitarias o promociones temporales. Esta autorización tendrá una vigencia máxima de 60 días calendario, y en el caso de actividades temporales donde haya concentración de personas, serán autorizadas por el tiempo de vigencia de dicha la actividad.

Artículo 32°.- Autorización de anuncios para cesionarios.- Para el caso de cesionario que deseen obtener autorización para letreros, letras recortadas, placas y toldos, en los lugares señalados en el presente Reglamento, corresponderá ser solicitada por el Titular de la Licencia de Funcionamiento principal, quien deberá incluir de manera conjunta en su leyenda, el nombre o actividad autorizada para el Cesionario, conformando un solo elemento de publicidad.

Artículo 33°.- Autorización Automática.- se otorgara autorización automática y gratuita para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios ante la respectiva municipalidad, en los siguientes casos:

- a) Los anuncios y avisos publicitarios que se ubican en bienes de dominio privado que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos, y establecimientos similares, así como de las Instituciones Educativas estatales: solo con respecto al nombre y en una sola ubicación.
- b) La información temporal de actividades religiosas, culturales, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional de entidades públicas.
- c) La ubicación de dichos anuncios y avisos publicitarios está sujeta al cumplimiento de los requisitos y parámetros establecidos en el presente Reglamento.



CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS

Artículo 34°.- Requisitos para solicitar autorización para ubicación de anuncios y avisos publicitarios.- Son los siguientes:

a) Perifoneo móvil y/o estacionario.

- 1) Solicitud en forma de Declaración Jurada. (Gratis) indicando el lugar donde se instalara el anuncio e indicando la modalidad y días de perifoneo.
- 2) Pago por derecho de trámite y autorización correspondiente.
- 3) Copia simple del Documento de Identidad del solicitante o representante legal.

b) Afiches, volantes, folletos u otros similares.

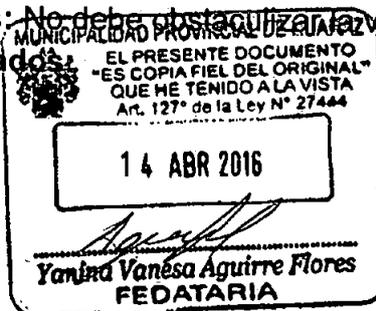
- 1) Solicitud en forma de declaración jurada.
- 2) Indicar y sustentar la cantidad de anuncios a manera de declaración jurada.
- 3) El Anunciante deberá contar con Licencia de Funcionamiento o Solicitud de Licencia de Funcionamiento con cargo de ingreso a la Municipalidad.
- 4) Carta de compromiso de no usar las fachadas de inmuebles públicos y/o privados, postes (Energía eléctrica, telefonía, arboles, estructura de puentes), postes señalizadores u otro de uso público para su difusión.
- 5) A manera de declaración jurada señalar donde, en que calles, avenidas, vías o espacios se ubicaran los afiches.
- 6) Copia simple del DNI o representante legal.
- 7) Pago por derecho de trámite y autorización.

c) Pasacalles, Banderolas, gigantografías, Objetos Inflables (Vía Pública), panel simple u otros similares.-

- 1) Solicitud en forma de declaración jurada.
- 2) Indicar y sustentar la cantidad de elementos de publicidad, días y lugares de exhibición que se solicita autorizar, adjuntar el arte o diseño.
- 3) En caso de utilizar fachadas de inmuebles, adjuntar autorización del propietario.
- 4) Carta de compromiso para retirarlos al caducar la autorización, caso contrario la Municipalidad procederá a su retiro cobrando coactivamente al infractor.
- 5) Informe vinculante de defensa Civil en el caso de objetos inflables.
- 6) Pago por derecho de trámite y autorización.

d) Anuncio en Vehículos: No debe obstaculizar la visión de los conductores.

1. Vehículos Motorizados



- 1.1.- Solicitud en forma de declaración jurada (Gratis).
- 1.2.- Copia de DNI y/o acreditación de persona jurídica.
- 1.3.- Si se trata de vehículo de servicio público adjuntar constancia favorable de la Sub-gerencia de transportes.
- 1.4.- Copia de tarjeta de propiedad del vehículo.
- 1.6.- Pago por derecho de trámite y autorización.
- 1.7.- Carta de compromiso de retirar el anuncio al finalizar la vigencia de la autorización otorgada, caso contrario el infractor será sancionado de acuerdo al RASA.

2. Vehículos no motorizados:

- 2.1.- Solicitud en forma de declaración jurada (Gratis).
- 2.2.- Copia de DNI y/o acreditación de persona jurídica.
- 2.3.- Copia de tarjeta de propiedad del vehículo.
- 2.5.- Pago por derecho de trámite y autorización.
- 2.6.- Carta de compromiso de retirar el anuncio al finalizar la vigencia de la autorización otorgada, caso contrario el infractor será sancionado de acuerdo al RASA.

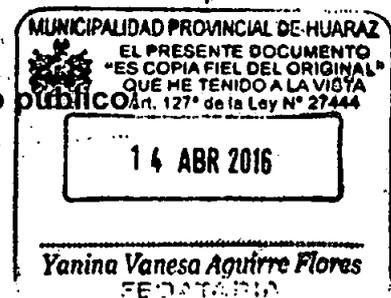


e) Panel especial, monumentales; Marquesinas, Objetos Inflables (en inmuebles).- También se consideran los anuncios en las Vallas y carreteras de Red Local, Regional y Nacional en su jurisdicción.

1. Solicitud en forma de Declaración Jurada, (Gratis)
2. A modo de declaración jurada debe indicarse donde se instalaran los anuncios.
3. El titular deberá contar con certificado de autorización de funcionamiento o solicitud de declaración jurada de autorización municipal de funcionamiento con cargo de ingreso a la municipalidad con giro a fin al anuncio del elemento publicitario
4. Especificaciones Técnicas y Plano de Estructuras a escala conveniente, refrendados por un Ingeniero Civil.
5. Diseño a escala del elemento (color, material, dimensión y leyenda) de frente y de perfil firmado por Arquitecto colegiado y habilitado.
6. Opinión técnica vinculante de Defensa Civil.
7. Pago por derecho de trámite correspondiente.
8. Copia simple del Documento de Identidad del solicitante o representante legal.



E1) Requisitos complementarios en bienes de uso público



E1.1.-Plano de Ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250, y Esquema de Localización, a escala 1/5,000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista. Debe adjuntar el archivo digital del plano. Firmado por Arquitecto colegiado y habilitado.

E1.2.-En caso de anuncios o avisos publicitarios luminosos, iluminados, deberán presentar la copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicios correspondiente. (Hidrandina S.A.)

E2) Requisitos para anuncios o avisos publicitarios luminosos, iluminados o especiales:

E2.1.- Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista Colegiado y Habilitado.

E2.2.- Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente, refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista, Colegiado y Habilitado.

E2.3.- El profesional responsable debe presentar el certificado de habilitación profesional emitido por la entidad deontológica.

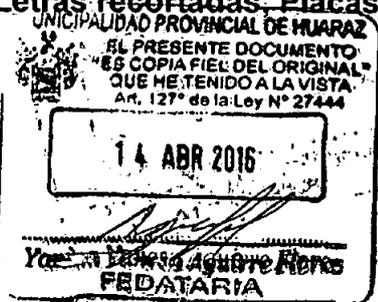
E2.4.- En caso de anuncios o avisos publicitarios luminosos, iluminados, deberán presentar la copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicios correspondiente (Hidrandina S.A.).

E2.5.- Opinión vinculante de Defensa Civil.

f) Temporal por campaña por 60 días calendarios

1. Solicitud en forma de Declaración Jurada (Gratuito).
2. El titular deberá contar con Licencia de Funcionamiento o Solicitud de Licencia de Funcionamiento con cargo de ingreso a la Municipalidad con giro afín al anuncio del elemento publicitario.
3. Memoria descriptiva de las instalaciones eléctricas en caso de tratarse de elementos luminosos e iluminados, firmado por el Ingeniero Electricista Colegiado y Habilitado.
4. Diseño a escala del elemento (detallando colores, leyenda, material y dimensión). Firmado por Arquitecto Colegiado y Habilitado.
5. Pago por Derecho de Trámite correspondiente.

g) Para la instalación de toldo, Letreros simples (restaurantes, bodegas, etc), Letras recortadas, Placas, Pizarras, Escaparates.



1. Solicitud de Autorización Municipal para la instalación de toldo debidamente suscrito por el titular de la licencia de funcionamiento (Gratis).
2. Autorización escrita del propietario en caso este sea una persona distinta al conductor del establecimiento y copia del contrato de alquiler.
5. Diseño a escala del toldo (indicando colores, material, dimensiones), y sistema de anclaje o adosamiento a la estructura del inmueble o establecimiento comercial.
6. Pago por Derecho de Trámite correspondiente.

h) Para Carteleros, Avisos ecológicos y similares.

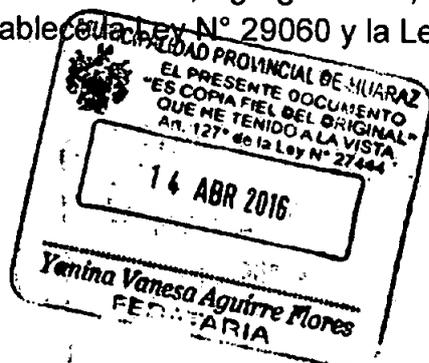
1. Solicitud de Autorización Municipal para la instalación de elementos de publicidad debidamente suscrito por el titular de la licencia de funcionamiento (Gratis).
2. Croquis de ubicación del lugar donde se instalara el anuncio.
- Carta de Compromiso para utilizar únicamente materiales orgánicos.
4. Diseño a escala (indicando colores, material, dimensiones).
5. Pago por Derecho de Trámite y autorización correspondiente.

Artículo 35°.- Para solicitar Certificado de Factibilidad y Compatibilidad de Uso.- para la instalación de anuncios y avisos publicitarios de tipo panel especial y monumental.

- a) Solicitud en forma de Declaración Jurada para obtener autorización municipal de anuncios y avisos publicitarios.
- b) Diseño a escala del elemento de publicidad exterior considerándose la dimensión, color, leyenda material e instalaciones eléctricas en caso que fuere necesario. Firmado por Arquitecto e Ingeniero Electricista respectivamente Colegiado y Habilitado.
- c) Plano de ubicación del elemento de publicidad exterior Firmado por Arquitecto Colegiado y Habilitado.
- d) El profesional debe adjuntar el certificado de habilitación profesional.
- e) Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.
- f) Copia simple del DNI del titular o representante legal.

Artículo 36°.- Requisitos en las Municipalidades Distritales.

Para los procedimientos de autorización, los requisitos mencionados en los artículos anteriores son de carácter provincial, y deberán ser aplicados por las municipalidades distritales de acuerdo a su realidad, agregar otros, en beneficio del trámite administrativo tal como lo establece la Ley N° 29060 y la Ley N° 27444.



Artículo 37°.- Requisitos para Renovación de Autorización de anuncios o avisos publicitarios de las entidades públicas y espacios de uso de bien público.

El titular del elemento de publicidad, solicitara la renovación de autorización hasta treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de autorización, con carácter de declaración jurada, indicando el número del documento de autorización. En él se incluirá:
 1. Numero de RUC.
 2. Número de DNI.
 3. Número de Teléfono.
 4. Domicilio real y/o legal.
 5. El número de resolución de la autorización municipal de funcionamiento del establecimiento comercial en donde se instalara.
- b) Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente



CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS

Artículo 38°.- Registro de anuncios y avisos publicitarios.-La Municipalidad Provincial de Huaraz a través de las Gerencia y Sub-Gerencias correspondientes llevaran un Registro de la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios de todas las autorizaciones que se otorgue; de igual manera lo harán todas las Municipalidades Distritales. El registro debe incluir un plano general de ubicación de las autorizaciones otorgadas, identificados de acuerdo a su clasificación. (Capítulo III, de las clasificaciones)

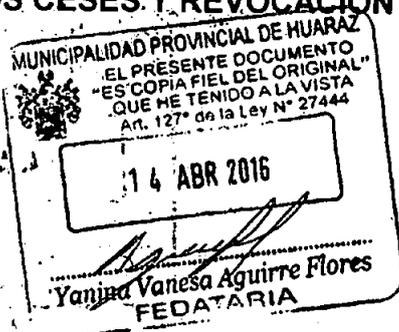
Artículo 39°.- Características del Registro.- El Registro contendrá el número de serie, codificación georeferencial, la ubicación (Calle, avenida, Jirón, Pasaje, etc), la clase del anuncio o aviso publicitario, sus características técnicas, la identificación del propietario del anuncio, la identificación del propietario del panel y la fecha que entra en vigencia.

Artículo 40°.- Número de serie.- Estará constituido principalmente por el número del documento de autorización y otros que cada municipalidad estime conveniente, el cual deberá mostrarse en un lugar visible del elemento.



CAPÍTULO IV

DE LOS CESES Y REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN



Artículo 41°.- Cese de autorización municipal.- Para el cese de la autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios, el titular deberá presentar un documento simple el cual opera de manera automática al momento de su presentación. La comunicación del cese, también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad. Esta solicitud es de evaluación previa.

Artículo 42°.- Caducidad de la autorización municipal.- En caso de no renovarse la autorización municipal, esta caducara de manera automática el ultimo día hábil de su vigencia, solo para entidades públicas y de los espacios de uso de bien público..

Artículo 43°.- Revocación de autorizaciones.- La autoridad municipal podrá revocar las autorizaciones de ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los siguientes casos:

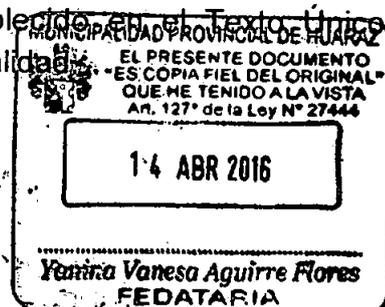
- a) Cuando verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, y vencido el plazo de quince (15) días otorgadas para su adecuación, el titular de la autorización no cumpliera con las condiciones señaladas en la misma.
- b) Cuando se haya consignado datos falsos en la información, solicitud u otros documentos presentados para la obtención de la autorización.
Se constate la instalación de elementos de publicidad en forma contraria a las especificaciones técnicas contenidas en el presente Reglamento y normas legales complementarias.
- d) Cuando el anuncio o aviso publicitario constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, o se infrinjan las normas complementarias de seguridad del Sistema de Seguridad en Defensa Civil.
- e) Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.
- f) En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior, materia de autorización.
- g) En los casos que no se haya solicitado la renovación de autorización dentro del plazo establecido en el presente Reglamento.



CAPÍTULO V

DERECHO DE TRAMITACIÓN

Artículo 44°.- Derecho de Tramitación.- La autorización para los anuncios y avisos publicitarios genera un costo cuyo pago corre por cuenta del administrado que la solicita y cuyo monto se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.



DERECHO POR EL APROVECHAMIENTO DE UN BIEN DE USO PÚBLICO

Artículo 45°.- Hecho imponible.- El hecho imponible del derecho es el uso, ocupación y aprovechamiento de un bien de uso público, debidamente autorizado por la municipalidad competente; y en los casos que contempla el presente Reglamento.

Artículo 46°.- Determinación del Derecho.- El monto anual del derecho a cobrar se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

N°	Tipo de Anuncio o aviso	% UIT/m2 Área exhibición (*)							
		0.00-2.50	2.51-5.00	5.01-8.00	8.01-10.00	10.01-15.00	15.01-20.00	20.01-30.00	30.01 a mas
1	Panel simple	1.0%	2.0%	3.5%	5.0%	6.5%	8.5%	11.5%	13.0%
2	Panel especial	1.5%	2.5%	4.0%	5.5%	7.5%	10.0%	12.0%	15%
3	Panel Monumental	2.0%	3.0%	4.5%	6.0%	8.0%	12.0%	12.5%	16.5%
4	Panel Volumétrico	2.0%	3.0%	4.5%	6.0%	8.0%	12.0%	12.0%	18.0%
5	Tótem o torre publicitaria	2.0%	3.0%	4.5%	6.0%	8.0%	12.0%	13.0%	20.0%
6	Objetos Inflables	1.5%	2.0%	3.0%	4.0%	5.0%	7.0%	9.0%	25.0%

(* Ver Título I-Capítulo II-Artículo 9-Inciso F y G.

Nota: Los porcentajes expresan el derecho por el aprovechamiento del espacio público por el periodo de un (01) año. Y los costos indicados son por intervención de profesionales por el tipo de anuncio.

En caso de Mobiliario Urbano, el derecho por el aprovechamiento del uso público se determinara de acuerdo al tipo de mobiliario y al área de exhibición ocupada en el mismo.

Artículo 47°.- Forma de Pago.- El pago de derecho se efectuará al contado antes de la instalación del anuncio o aviso publicitario, en forma total por el uso de aprovechamiento del bien de uso público.

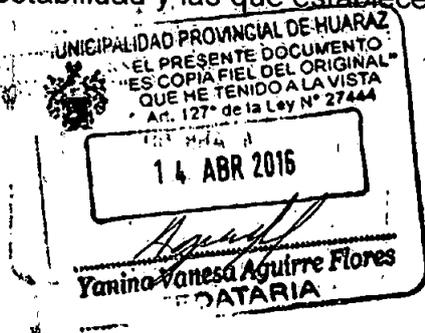
TÍTULO III

DE LAS NORMAS TÉCNICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48°.- Normas técnicas aplicables.- Los elementos de publicidad deberán cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, resistencia, estabilidad y las que establecen en el presente Reglamento.



Artículo 49°.- De la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios.- Los anuncios y avisos publicitarios que se instalen en bienes de dominio privado, en bienes de uso público o bienes de servicio público, deberán ceñirse a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 50°.- De las estructuras.- Los anuncios y avisos publicitarios, sus soportes y el lugar en donde se les ubica, deberán cumplir con las condiciones estructurales que señalan las normas técnicas vigentes al respecto.

Artículo 51°.- De las instalaciones eléctricas.- Los anuncios y avisos publicitarios que necesiten energía eléctrica, electrónica u otra, para su iluminación o funcionamiento, deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz; así como las distancias mínimas a otros elementos; y en general lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y las normas vigentes al respecto.

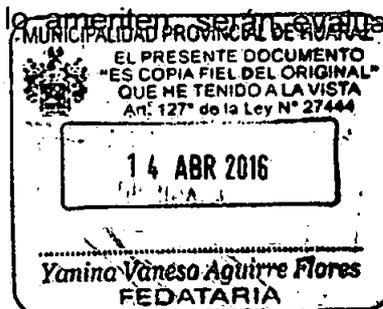
Con la finalidad de brindar seguridad a terceros, los anuncios y avisos publicitarios, no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes. Se deberá cumplir con las disposiciones que, en materia de Defensa Civil, le corresponda.

CAPÍTULO II

ANUNCIOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 52°.- Generalidades.- Los anuncios y avisos publicitarios deben formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como con el área en donde se ubicarán. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente y el ornato público, y se debe cumplir que:

- a) No se podrá ubicar anuncios o avisos publicitarios en paramentos deteriorados o en mal estado de conservación, salvo que se incluya la mejora o construcción del paramento.
- b) No se podrá ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas, a excepción que la edificación se encuentra deshabitada o desocupada. Se prohíbe la colocación de afiches en postes y sobre los paramentos. En caso de existir más de un anuncio y aviso publicitario en la misma edificación deberán ordenarse entre sí, concordando sus formas y medidas, de manera que conformen un conjunto armónico.
- c) Los anuncios y avisos publicitarios deberán ser armonizados por el propietario de la edificación.
- d) Los anuncios y avisos publicitarios deberán ser armonizados por el propietario de la edificación.
- e) Los anuncios y avisos publicitarios monumentales o especiales y aquellos que por sus características y ubicación así lo ameriten, serán ordenados por el propietario de la edificación.

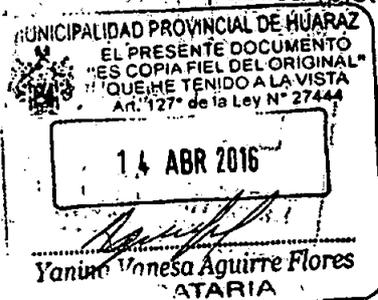


órgano competente de la Municipalidad, a efectos que éstos no generen un impacto visual negativo al medio ambiente.

Artículo 53°.- Instalación de elementos de anuncios y avisos publicitarios en predios.- Es permitida la instalación de elementos publicitarios en las zonas comerciales, en el retiro y jardines ubicados dentro del límite de propiedad privada sostenidos con parantes propios en forma paralela a la vía, cuya altura no deberá ser superior al 30% de la altura de la edificación donde se instalará o de la altura máxima permitida para las edificaciones del área de acuerdo con la zonificación vigente. Asimismo, es permitida la instalación de elementos publicitarios adosados a los paramentos frontales. En caso de establecimientos de servicios públicos, como boticas y farmacias, el elemento que se encuentre en el vano debe tener las siguientes medidas: $\frac{1}{2}$ del ancho y $\frac{1}{3}$ de la altura sobre el eje central del vano.

Artículo 54°.- Prohibiciones para instalaciones de elementos de anuncios y avisos publicitarios en predios.- Adicionalmente a lo señalado en el artículo precedente del presente Reglamento, está prohibida, la instalación de elementos de publicidad exterior, independientemente de su naturaleza y características técnicas en predios, en los siguientes casos:

- a) Cuando invadan los aires de las áreas de dominio público de las vías, no pudiendo sobresalir a la vereda más de 0.25 metros de la línea de fachada o paramento del inmueble.
- b) Cuando esté pintada, dibujada o escrita directamente en las paredes, muros o cercos sin autorización Municipal.
- c) Cuando afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública circundante.
- d) Cuando estén en azoteas o techos, o en retiro de predios destinados a uso casa – habitación en el caso de paneles simples.
- e) Cuando tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.
- f) Cuando la superficie de exhibición sea más de 50.00 m² por cara.
- g) Cuando haya una utilización en exceso de emisores intermitentes de luz artificial en cantidad y variedad de colores que además produzcan deslumbramiento.
- h) Cuando estén colocados en puertas, ventanas, mamparas, cortinas metálicas, ventanas de los pisos superiores y fachadas laterales.
- i) Cuando sean de material combustible.
- j) Cuando estén en los retiros y jardines ubicados dentro del límite de la propiedad privada de las zonas residenciales.
- k) Cuando estén en la vía pública (pistas y veredas).



- l) Cuando estén en las bermas, separadores, jardines centrales y laterales.
- m) Cuando estén en las barandas de puentes vehiculares, semáforos, señalizadores de tránsito o de servicio público, postes de alumbrados público o de teléfono.
- n) Cuando se ubiquen en los inmuebles declarados de valor monumental histórico o artístico, incluyendo fachadas y azoteas.
- o) Cuando no guarde armonía con el entorno y con la edificación.
- p) Cuando estén sobre la superficie en áreas verdes de los parques, calzadas, elementos de las vías destinadas a la seguridad de los peatones o vehículos tales como, taludes, plazuelas públicas o cualquier otro lugar de descanso, esparcimiento o recreación pasiva y demás instalaciones construidas o diseñadas con ese fin.
- q) Cuando sean de proyección o variables.
- r) Cuando formen parte del mobiliario urbano y no hayan sido otorgados bajo la modalidad de concesión.

Artículo 55°.- Excepciones en las instalaciones de elementos anuncios y avisos publicitarios en predios.- Se exceptúan de las prohibiciones señaladas en el artículo precedente:



a) Los anuncios del tipo autoadhesivo en el primer piso para los casos señalados en el inciso h) del Artículo precedente. En estos casos se considera como elemento de publicidad exterior a la estructura así se trate de varios pedazos.

b) Los locales comerciales que, por compatibilidad de uso, se ubiquen en cualquier zona residencial. El área máxima de publicidad no será mayor de 5.00 m²

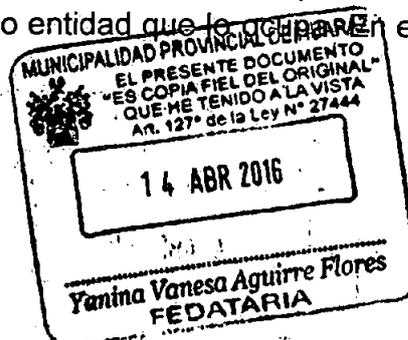
c) La colocación de elementos publicitarios de promoción y venta en predios en zonas residenciales en construcción, sólo durante el tiempo de ejecución de obra y por un máximo de tres (03) años. Dicha publicidad se autorizará sólo en los cercos y muros perimétricos debiendo tener las siguientes características:

1. En caso de muros de 2.50 metros a 4.00 metros de altura el panel no excederá 1.80 metros a 2.40 metros de altura respectivamente medidos sobre el nivel del cerco.

2. En el caso de cercos de 4.00 metros a más de altura el panel no excederá los 3.60 metros de altura medidos sobre el nivel del cerco.

d) Las concesiones expresas que permitan el uso de las áreas de dominio público.

e) En los casos Zonas Arqueológicas, sólo podrán autorizarse la colocación de placas de metal acrílico u otro material apropiado con la leyenda relativa a la identificación del inmueble y/o persona o entidad que lo otorga en estos casos



será necesario contar con la resolución de autorización expedida por la Dirección Desconcentrada de Cultura u otra entidad competente.

Artículo 56°.- Locales comerciales que por compatibilidad de uso se ubican en zonas residenciales.- Se permiten elementos de publicidad exterior en zonas residenciales cumpliéndose las siguientes condiciones:

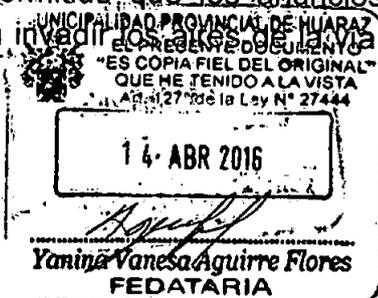
- a) Deberá estar directamente relacionada con el nombre del establecimiento comercial, el giro del mismo o los bienes o servicios que comercializa.
- b) Deberá estar adosado a la edificación respetando el carácter arquitectónico de la misma no sobresaliendo en ningún caso más de 25 centímetros del plomo de la fachada.
- c) Deberá estar instalado en áreas exteriores sobre estructuras independientes, postes o torres, siempre que no sobrepasen la altura de las edificaciones circundantes y en ningún caso invadan el área pública o los aires de la vía pública.
- d) No se permitirán los de tipo luminoso con luces intermitentes.
- e) No se permitirán que se coloquen en forma perpendicular a la edificación, cualquiera sea el material que estén hechos.

Artículo 57°.- En los cercos.- Además de cumplir lo señalado en el artículo 52° Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

- a) En caso que el anuncio o aviso publicitario se adose al cerco y se ubique en predios con zonificación comercial, tendrá una altura máxima de 3.00 metros, medidos desde el nivel de la vereda, y un espesor máximo de 0.10 metros; en caso de zonas residenciales la altura del anuncio no será mayor al 30% de la altura del cerco, asimismo serán del tipo letras recortadas, sencillas con o sin iluminación. No se permitirá anuncios adosados a rejas o a cercos vivos.
- b) En caso de terrenos sin construir o en proceso de construcción, los anuncios y avisos publicitarios pueden estar en el cerco frontal (adosados o como cerco), dichos anuncios tendrán una altura máxima de 3.00 metros, medidos desde el nivel de vereda y un espesor máximo de 0.10 metros.
- c) Ningún anuncio en cercos podrá invadir vía pública más de 0.20 metros., excepcionalmente, los elementos de iluminación de un anuncio o aviso publicitario podrá invadir los aires de la vía pública hasta 0.50 metros como máximo, y a una altura de 3.00 metros o la altura máxima del cerco.

Artículo 58°.- Adosadas a fachadas.- Además de cumplir lo señalado en el Artículo 52° de Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

- a) Será permitido que los anuncios y avisos publicitarios adosados a fachada puedan invadir los aires de la vía pública hasta 0.20 metros desde el límite de



la construcción, y se colocarán sobre el vano y/o a una altura de 2.10 metros. Si tuviese elementos de iluminación, éstos no podrán exceder de 0.40 metros sobre la vía pública y a una altura de 3.00 metros o sobre el vano de entrada.

- b) El anuncio se ubicará adosado al paramento al que pertenece el local comercial, caso contrario deberá contar con la autorización que corresponda.
- c) No se autorizarán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares a la fachada.
- d) En edificaciones a nivel de vereda no se permitirán los anuncios o avisos publicitarios adosados a la fachada y de tipo bandera.
- e) No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en ninguna parte de los pisos superiores al primer piso de la fachada. Excepcionalmente, cuando no exista espacio para su instalación, podrán ubicarse en el alfeizar del segundo nivel, siempre que se cuente con la autorización del propietario del mismo (50% + 1 de los propietarios en caso de propiedad horizontal) y dicho nivel no se proyecte sobre vía pública.
- f) En las zonas residenciales, solo se permitirán anuncios y avisos publicitarios simples tipo letras recortadas con o sin iluminación.
- g) La ubicación del anuncio y aviso publicitario no invadirá total o parcialmente, vanos, puertas o ventanas. Se encuentran exceptuados los anuncios y avisos publicitarios instalados en edificaciones en proceso de construcción o venta (desocupados).

Están permitidos en las puertas y ventanas los anuncios y avisos publicitarios arenados en vidrios templados fijos o móviles.

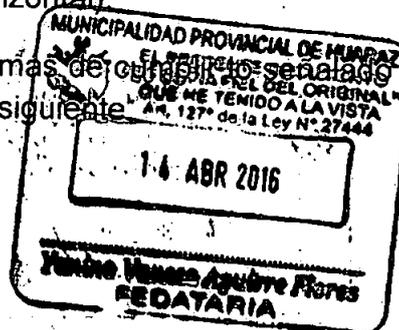
En los predios ubicados con licencia de funcionamiento para el desarrollo del ejercicio profesional individual u oficinas administrativas, solo se permitirá anuncios adosados a fachadas tipo letras recortadas y placas cuyas dimensiones no excederán de 0.30 metros de alto por 0.30 metros de largo y 0.05 de ancho.

Artículo 59°.- En los paramentos laterales o posteriores (exteriores) de las edificaciones.- Además de cumplir lo señalado en el artículo 52° correspondiente a generalidades, deberá observarse lo siguiente:

- a) Se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en los paramentos laterales o posteriores solo en las edificaciones en proceso de construcción o venta, y únicamente con fines inmobiliarios.

Si la edificación se encuentra ocupada, estos anuncios no podrán obstaculizar la iluminación o ventilación de la misma. En caso de proyectarse sobre propiedades vecinas, deberán contar con la autorización del propietario (50% + 1 de los propietarios en caso de propiedad horizontal).

Artículo 60°.- En edificaciones con retiro.- Además de cumplir lo señalado en el artículo 52° Generalidades, deberá observarse lo siguiente:



- a) Los anuncios y avisos publicitarios que estén adosados al paramento contiguo o adyacente a la edificación con retiro, deberán ser simples de tipo letras recortadas con o sin iluminación, tendrán un área de exhibición no mayor al 30% del área del paramento sobre el cual se instale. Asimismo deberán contar con la autorización del propietario (50% + 1 de los propietarios en caso de propiedad horizontal).
- b) Se podrán colocar anuncios y avisos publicitarios simples con parantes, en el retiro de los predios con zonificación comercial y en los predios con zonificación residencial con frente a los ejes viales contemplados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente, siempre que estos se ubiquen en esquina, con una altura no mayor a 6.00 metros (incluyendo parantes), debiendo instalarse en el extremo del retiro próximo a la intersección de las vías.
- c) Los anuncios y avisos publicitarios en retiro, no obstaculizarán, ni anularán áreas de circulación peatonal, vehicular o de estacionamientos.
- d) Los anuncios y avisos publicitarios se ubicarán dentro del límite de propiedad del inmueble donde se instalen y sobre el área libre existente en éste, no se permitirá que se proyecten o invadan vía pública, edificaciones o propiedad de terceros.
- e) Podrán instalarse anuncios y avisos publicitarios con soportes propios paralelos a la vía, siempre que se ubiquen detrás de cercos, como continuación de éstos y la altura del área de exhibición no será mayor al 30% de la altura del cerco.
- f) No podrán ubicarse paneles monumentales unipolares en los retiros de bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial, solo se permitirán en inmuebles con zonificación comercial e industrial.
- g) Los paneles monumentales unipolares deberán guardar una distancia mínima de 100 metros entre uno y otro anuncio del mismo tipo instalados en azoteas.
- h) Los anuncios y avisos publicitarios no obstaculizarán la visibilidad de las edificaciones colindantes u a otros elementos de publicidad cercanos.
- i) En el caso de terrenos sin construir podrán ubicarse anuncio y avisos publicitarios al interior del terreno los parantes de los anuncios y avisos publicitarios no excederán la altura del cerco.



Artículo 61°.- En las azoteas de las edificaciones.- Además de cumplir lo señalado en el artículo 52° Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

Se podrán colocar anuncios y avisos publicitarios en las azoteas de los predios con zonificación comercial o industrial.

- b) Los anuncios y avisos publicitarios especiales en azoteas de predios ubicados en las zonas residenciales señaladas en el numeral precedente estarán a una



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
 EL PRESENTE DOCUMENTO
 "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 QUE HE TENIDO A LA VISTA
 Art. 127° de la Ley N° 27444

14 ABR 2016

Yanina Vanessa Aguirre Torres
 Yanina Vanessa Aguirre Torres
 FERTARIA

distancia de 200.00 metros entre uno y otro. Y de 100.00 metros en azoteas de predios con zonificación comercial o industrial.

- c) La altura entre el piso terminado de la azotea y el inicio del área de exhibición del anuncio y aviso publicitario no deberá ser mayor a 1.80 metros.
- d) El área de exhibición del anuncio o aviso publicitario deberá cumplir, para cada caso, lo siguiente:
 - 1. En edificaciones de 1 a 2 pisos: el área máxima de exhibición será de 12.00 m²., con una altura no mayor de 2.40 metros.
 - 2. En edificaciones de 3 pisos: el área máxima de exhibición será de 35.00 m²., con una altura no mayor de 4.80 metros.
 - 3. En edificaciones de 4 a 5 pisos: el área máxima de exhibición será de 50.00 m²., con una altura no mayor de 5.00 metros.

e) Anuncios y Avisos Publicitarios en Coronación de Edificios.- Se refiere a la publicidad colocada sobre la coronación de la última planta de un edificio, es decir, sobre el parapeto de la azotea. Las dimensiones y ubicación de estas superficies publicitarias se ajustarán a las siguientes condiciones:

- 1. Las superficies publicitarias en coronación de edificios deberán retirarse como mínimo dos metros desde el plano de fachada. En los edificios entre medianeras, deberán situarse retirados tres metros de las mismas.
- 3. La altura del anuncio y aviso publicitario no podrá exceder del 20% de la altura del edificio.

f) El anuncio y aviso publicitario no invadirá la vía pública o a los inmuebles colindantes, debiendo ubicarse dentro del perímetro de la azotea, y asimismo, contemplará una zona o área de seguridad en los límites de la misma.

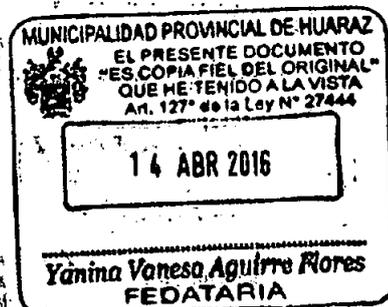
g) El anuncio y aviso publicitario no debe interferir con otras instalaciones del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendederos, antenas y otros. Asimismo, no deben alterar las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza.

CAPÍTULO III

DE LA ZONIFICACIÓN

Artículo 62°.- Tipo de anuncios y avisos publicitarios en las Vías Principales de la ciudad.- Para la autorización de los elementos de publicidad, previamente se realizara la verificación técnica para determinar el tipo de publicidad.

a) Av. Luzuriaga:



- e) No podrán colocarse anuncios y avisos publicitarios en: Terrenos sin construir, muros de terrenos sin construir y/o playas de estacionamientos, azoteas, fachadas laterales, vías y áreas públicas en general, pisos superiores de los inmuebles, marquesinas, postes de alumbrado público y mobiliario urbano en general, puertas y ventanas, atriles, postes públicos y/o particulares, anuncios de dos o más caras, y de carácter provisional cualquiera sea su índole.
- f) La prohibición de anuncios publicitarios luminosos y antirreglamentarios en la zona monumental alcanza también a los ubicados en ambientes internos de los inmuebles, si estos son percibidos desde el exterior
- g) Para la colocación de anuncios y avisos publicitarios en la zona monumental se requiere la previa aprobación del diseño respectivo por parte de la Municipalidad y de la Dirección Desconcentrada de Cultura.

CAPITULO IV

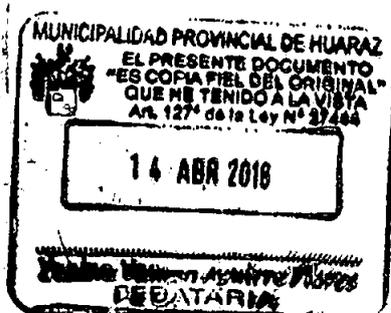
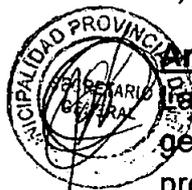
OTRAS MODALIDADES DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

Artículo 64°.- Al interior de las galerías, centros comerciales, mercados, ferias y similares.- Además de cumplir lo señalado en el artículo 52° Generalidades, en el interior de los establecimientos mencionados, se cumplirá con lo siguiente:

- a) Sólo se permitirá la ubicación de letreros, o letras recortadas, ya sean naturales o luminosos en el dintel de la entrada de cada local comercial.
- b) No se permitirán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares al plano de la fachada en que se ubican los locales comerciales.
- c) Los anuncios y avisos publicitarios tendrán un espesor máximo de 0.20 metros.
- d) Se permitirá la colocación de una cartelera sobre paramento de área común.
- e) Podrán ubicarse banderolas interiores, siempre y cuando no cubran ventanas, ni ductos de iluminación, ni áreas comunes de circulación.
- f) Todas las áreas de circulación deben estar libres de anuncios o avisos publicitarios o productos utilizados como publicidad y/o exhibición.
- g) Están permitidos los anuncios arenados traslucidos en vidrios templados fijos o móviles.
- h) Están permitidos anuncios pintados en vidrios templados fijos o móviles

Artículo 65° Anuncios en bienes de uso público sobre ornato y seguridad.- Las características o ubicación de los anuncios y avisos publicitarios no deben generar contaminación visual que afecte el entorno urbano, en tal sentido quedan prohibidos en los siguientes casos y condiciones:

- a) Dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, monumentos, parques y similares de uso público de administración municipal.



- b) En malecones, ríos, lagunas y demás elementos paisajísticos naturales o artificiales, que obstruyan la visión de los mismos; excepto publicidad ecológica.
- c) En las áreas declaradas como zonas arqueológicas.
- d) Que ocupan total o parcialmente la superficie o aires de pista y veredas, con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en mobiliario urbano.
- e) En árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público y de telefonía, ni obras de arte en la vía.
- f) Que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.
- g) Pintar o pegar avisos publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente en la vía pública.

Artículo 66°.- Anuncios en Marquesinas.- podrán instalar los anuncios y avisos publicitarios con autorización municipal, en las partes frontales de las marquesinas, respetando las características del conjunto arquitectónico que lo conforman. No deberán exceder las dimensiones, ni deberán estar sobre las marquesinas.

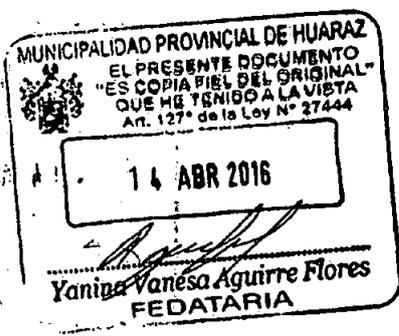
Artículo 67°.- Anuncios en Escaparates y Vitrinas.- No es permitido colocar vitrinas portátiles en las fachadas que dan hacia la vía pública, debiendo ser parte de la edificación y que conforman un todo armónico con la arquitectura del inmueble, para los anuncio y avisos de publicidad no podrá ocupar una superficie mayor al 30% de la superficie vidriada.

Artículo 68° Vallas.- Además de cumplir lo señalado en los artículos 52° Generalidades, se cumplirá con lo siguiente:

- a) Este tipo de anuncios y avisos publicitarios solo podrán ser ubicados adosados al cerco o como cercos de terrenos sin construir o de predios en proceso de construcción.
- b) Tendrán un área de exhibición máxima de 12.00 m2.
- c) Estarán diseñadas de material y forma para su fácil mantenimiento.
- d) No podrán invadir u obstaculizar vanos de puertas o ventanas.
- e) Sólo se podrá colocar en el primer piso.

Artículo 69° Afiches o carteles.- Además de cumplir lo señalado en el artículo 52° Generalidades, se cumplirá con lo siguiente:

- a) Se podrán instalar o ubicar en las carteleras oficiales, previa autorización municipal.



- b) Se podrán instalar en locales comerciales o en establecimientos para campañas publicitarias o promociones temporales.
- c) Podrán ubicar solo detrás de los escaparates o vitrinas y de mamparas. Previa autorización municipal.
- d) En mamparas solo podrán ubicarse ocupando paños intercalados (no consecutivos).
- e) Su autorización tendrá una vigencia de 60 días calendarios.

Artículo 70°.- De los toldos.- Son confeccionados de lona o tela con estructura de fierro, su objetivo es que resalta la imagen de la vivienda y sirve para cubrirse del sol y la lluvia, deberá cumplir lo señalado en el artículo 52° Generalidades, y con lo siguiente:

- a) En los predios zonificados en el presente Reglamento, podrán cubrir el 80% del ancho de la vereda hasta un máximo de 1.00 metro y a una altura mínima de 2.10 metros, medidos desde el piso terminado de la vereda hasta el término del alero del toldo; y en las zonas residenciales no excederá el 60% del ancho de la vereda hasta un máximo de 0.75 metros.

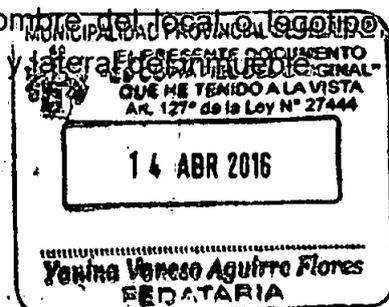
Tratándose de predios que no cuentan con habilitación de lote se tomará como referencia la medida de 1.20 metros como sección de vereda.

- b) No deberá cubrir vanos y niveles superiores de la edificación.
- c) Los toldos no podrán tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos. El mensaje publicitario sólo se permitirá en la parte frontal del toldo, no pudiendo exceder las dimensiones de éste y respetando las características del conjunto arquitectónico.
- d) En caso de que en un mismo frente de cuadra se quisiera instalar dos o más toldos, deberán estar alineados en dimensiones y deben conjugar los colores armónicamente.
- e) La autorización tendrá uno (1) año de vigencia, solo para las entidades públicas..

Artículo 71°.- Anuncios y avisos publicitarios en toldos.- Además de cumplir lo señalado en el artículo 52° Generalidades, se cumplirá con lo siguiente:

Serán de tipo letras recortadas o logotipos, impresos o adheridos sobre la tela u otro material similar del toldo.

- b) El área del anuncio en toldo tendrá como proporción máxima 1/3 de la superficie frontal del toldo. Es la publicidad impresa o a través de letras recortadas o logotipos que se consignan en la parte frontal del toldo.
- c) Se permite anunciar lo siguiente; giro principal, nombre del local o logotipo solo podrán instalarse en la parte que cuelga frontal y lateralmente.



Artículo 72°.- Elementos de publicidad en casa pintada y paredes de edificios.- Toda publicidad pintada, dibujada o escrita de modelo casa pintada, es permitido previa verificación de los diseños y colores que se emplearan, no se permitirá colores fosforescentes, solo es permitida fuera de la cuadrante conformada por las siguientes vías: Av. Gamarra, Av. Villón, Av. Confraternidad Internacional Oeste, Malecón Sur del Rio Quillcay; así mismo los elementos de publicidad en las paredes de los edificios solo es permitido previa verificación y de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 73°.- Uso del sonido.- Sin autorización municipal, queda prohibido todo tipo de avisos y anuncios publicitarios mediante el empleo del sonido (perifoneo), sea cual fuere la modalidad que emplee y la entidad de procedencia.

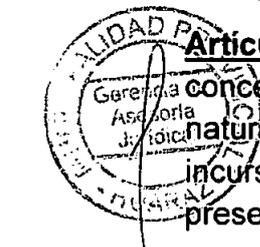
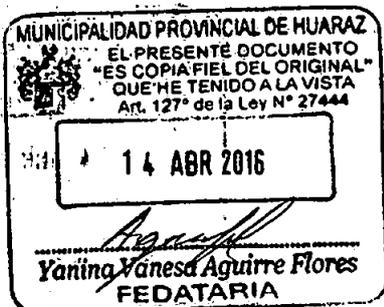
Artículo 74°.- Publicidad mural de inmueble.- No se permite por ningún concepto pegar o pintar propaganda comercial, política, sindical o de otra naturaleza en los paramentos, puertas, ventanas de los inmuebles, estando incurso la institución o personas que lo hagan en las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Sin embargo podrá autorizarse previo estudio y calificación por la autoridad administrativa correspondiente.

Artículo 75°.- Publicidad en la Plaza de Armas.- No se permitirá ningún tipo de avisos y anuncios publicitarios en el frontis de los inmuebles del perímetro de la Plaza de Armas, salvo en el interior de los portales, cumpliendo con las especificaciones técnicas indicadas en el presente Reglamento.

Artículo 76°.- Publicidad de tipo Bandera.- Queda prohibido la instalación de avisos y anuncios publicitarios de tipo o forma de Bandera (simples y luminosos) en la cuadrante conformado por las siguientes vías: Av. Gamarra, av. Villón, Av. Confraternidad Internacional Oeste, Malecón Sur del Rio Quillcay; así mismo no se permitirán la instalación en la Plaza de Armas, Parques, Plazuelas, Alamedas.

Así mismo en las siguientes vías: Jr. Sucre (Desde la Av. Gamarra hasta la Av. Ramón Castilla), Jr. 28 de Julio (desde la Av. Gamarra hasta la Av. Ramón Castilla), toda la Av. Villón, Prolongación Raymondí, Av. Confraternidad Internacional Este (desde la Av. Villón hasta el Malecón sur del Rio Quillcay)



Artículo 77°.-Publicidad en los Toldos.- No se permitirán la instalación de toldos en las siguientes vías: Av. Luzuriaga, Av. Fitzcarrald, Av. Raymondi (Desde el Jr. Juan de la Cruz Romero hasta el Jr. Lucar y Torre), Jr. 28 de Julio (Desde el Jr. San Martín hasta el Jr. Simón Bolívar), Jr. Sucre (desde el Jr. San Martín hasta el Jr. Simón Bolívar), Jr. Julián de Morales (desde el Jr. San Martín hasta el Jr. Simón Bolívar), Jr. La Mar (desde el Jr. San Martín hasta el Jr. Simón Bolívar).

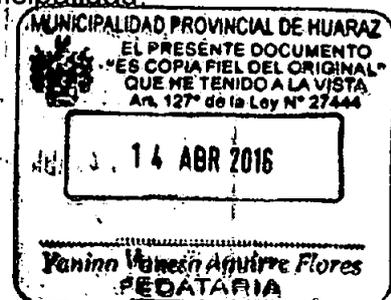
Artículo 78°.- Inmuebles de Valor Intangible.- En los inmuebles declarados de valor monumental, histórico o artístico, inclusive en las fachadas o azoteas solo podrá autorizarse la colocación de placas o letreros de metal, acrílico o madera, que cubra un área de 0.40 x 0.50 mt. Y solo anuncios a nombre de la persona o entidad que ocupa el inmueble, debiendo contar además con la autorización de los organismos de control que custodia este tipo de inmuebles y monumentos.

Artículo 79°.- De las Banderolas y/o Gigantografías.- No se permitirán la instalación de anuncios en banderolas y/o gigantografías por ningún motivo en el perímetro de la Plaza de Armas, parques, plazuelas, Alamedas, avenidas e intersecciones principales, cuadrante conformado por: Av. 27 de Noviembre, Jr. 28 de Julio, Av. Agustín Gamarra, Av. Raymondi y las Avenidas. Carlos Fermín Fitzcarrald y la Av. Luzuriaga íntegramente

Artículo 80°.- De los Afiches (Carteles).- Queda terminantemente prohibido el pegado, adosado en las fachadas de inmuebles públicos y privados, en monumentos, estructura de puentes, plazas, parques, en las Instituciones educativas, locales comerciales, y toda superficie en general que altere o distorsione el ornato. Es permitido con autorización municipal únicamente en las carteleras; en caso de incumplimiento la multa alcanzara a los organizadores y/o responsables y propietarios de los locales en donde se desarrollen los espectáculos y/o eventos.

Artículo 81°.- Elementos de publicidad en Postes.- No se permitirá ningún elemento de publicidad en postes de alumbrado eléctrico, de telefonía, en la columna de los portales, en el poste de los semáforos o señales de tránsito, como también en pistas y veredas de la ciudad, en caso de incumplimiento la multa alcanzara a los organizadores y/o responsables y propietarios de las instituciones y/o locales en donde se desarrollen los espectáculos y/o eventos.

Artículo 82°.- Publicidad intermitente y luminosa.- Todo elementos de publicidad intermitentes, luminosas y de proyección óptica que interfieren la visibilidad de los peatones, conductores y pasajeros, previamente tiene que realizarse la inspección del personal técnico de la Municipalidad.



Artículo 83°.- Vallas publicitarias electrónicas, luminosas y plataformas giratorias.- se encuentran prohibidas en las carreteras de la Red Local, Regional y Nacional de su jurisdicción sin autorización municipal, por cuanto son peligros para los conductores y por seguridad vial.

Artículo 84°.- De los letreros simples.- Queda terminantemente prohibido colocar letreros simples en las veredas (Acera) y/o en la pista (Calzada), así mismo la exhibición de productos o artículos, como medio publicitario fuera del local comercial.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

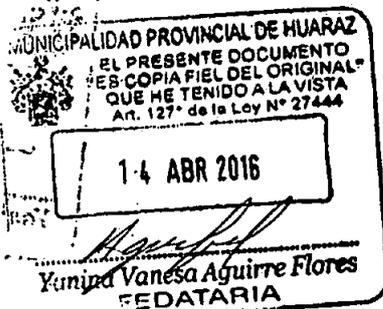
CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 85°.- Infracciones.- las infracciones a la presente Ordenanza son calificadas como: Leves, Graves y Muy Graves.

CAPÍTULO II DE LAS FISCALIZACIONES

Artículo 86°.- Fiscalización de los anuncios y avisos publicitarios.- Los anuncios autorizados, de conformidad con el presente Reglamento, están sujetos a ser verificados por la Municipalidad Provincial de Huaraz a través de las Gerencias y Sub-Gerencias responsables, a fin de certificar el cumplimiento de las características autorizadas y su mantenimiento, y de ser el caso, imponer las sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones establecidas en el presente Reglamento y las Municipalidades Distritales en su jurisdicción.

Artículo 87°.- Procedimiento sancionador.- El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia, de conformidad con el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) vigente de la Municipalidad, constituyendo autoridad instructora y decisoria la respectiva área administrativa, siendo última instancia las Gerencias correspondientes. Sin perjuicio de lo antes señalado, los ciudadanos, en forma individual o colectiva, o a través de organizaciones representativas, podrán formular denuncias por infracciones a este Reglamento ante la Municipalidad.



Artículo 88°.- Retiro de elementos de publicidad.- Los avisos y anuncios publicitarios instalados que carezcan de autorización o que hayan caducado su vigencia y no fueron renovados, serán retirados, desmontados, desinstalados, según corresponda y sancionados de acuerdo al procedimiento del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) vigente de la Municipalidad Provincial de Huaraz y podrán ser recuperados por los propietarios, previo pago de la sanción correspondiente y de los gastos ocasionados, cuyos costos comprenden alquiler de vehículo, herramientas, toma de servicio de personal con conocimiento de desmontaje de los citados de elementos de publicidad y otros gastos adicionales.

La Municipalidad no se responsabiliza por los daños causados a los elementos de publicidad durante su retiro, desinstalación o desmontaje y/o permanencias en los depósitos municipales.

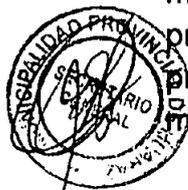
Artículo 89°.- Remate de los avisos y anuncios publicitarios en almacenamiento.- Vencido el plazo de treinta (30) días calendarios del retiro y/o decomiso, sin que hayan reclamado sus propietarios, la municipalidad Provincial de Huaraz podrá rematar dichos bienes a efecto de cubrir con el producto del remate los costos y gastos administrativos en los que se haya incurrido en el diligenciamiento del artículo precedente.



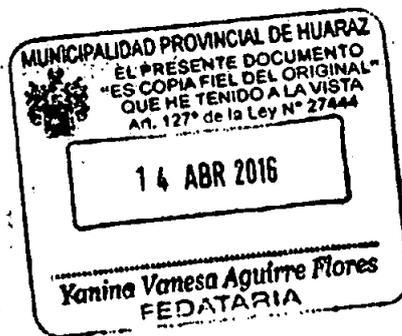
CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 90°.- Responsabilidad.- El propietario del anuncio y avisos publicitarios que cuenta con autorización es el principal responsable ante la Municipalidad por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviera instalado en propiedad privada.

Como responsable solidario es el propietario del bien inmueble sea privado y/o público por permitir la instalación y/o exhibición de elementos publicitarios; así mismo son segundos responsables los organizadores y/o responsables y propietarios de locales de espectáculos o eventos, por permitir que los promotores de eventos o espectáculos realicen publicidad sin autorización municipal y atentar contra el ornato.



CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES



Artículo 91°.- Sanciones aplicables a cada infracción.- Cualquier trasgresión a las disposiciones del presente Reglamento, será sancionado con multa, demolición y/o retiro, de ser el caso. Las sanciones aplicables a cada infracción tipificadas en el anexo 1 de la presente ordenanza municipal.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las solicitudes de autorización que se encuentren en trámite, cualquier sea su estado, se adecuarán a las disposiciones del presente Reglamento, siempre que ello no implique contravención a las normas del procedimiento administrativo.

SEGUNDA.- Todas las autorizaciones concedidas o en trámite deberán adecuarse al presente Reglamento en el termino de noventa (90) días hábiles como plazo máximo, vencido dicho plazo se aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

TERCERA.- Todas las autorizaciones otorgadas a paneles monumentales luminosos e iluminados, deberán adecuarse al presente Reglamento en el término de ciento ochenta (180) días hábiles, como plazo máximo, vencido dicho plazo se aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

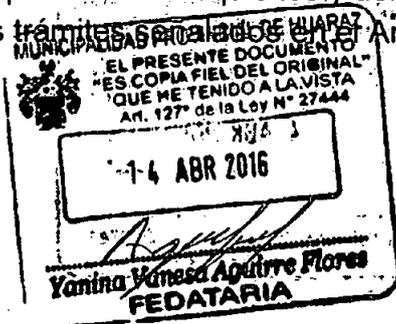
CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los convenios suscritos, con aprobación del concejo municipal antes de la vigencia del presente Reglamento, mantendrán su validez hasta su vencimiento.

SEGUNDA.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas complementarias para la correcta aplicación del presente Reglamento.

TERCERA.- Modifíquese el Texto Único de Procedimiento Administrativo vigente incorporando los requisitos y derechos administrativos al mismo, correspondientes a los trámites señalados en el Anexo N° 1 del presente Reglamento.



CUARTA.- Modifíquese e incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huaraz, las infracciones codificadas están contenidas en el presente Reglamento. Como establece el anexo N° 2.

QUINTA.- Incorpórese al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y al Manual de Organización y Funciones (MOF) institucional las funciones que se detalla en la presente norma y a las distintas oficinas de la Municipalidad Provincial de Huaraz y déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente.

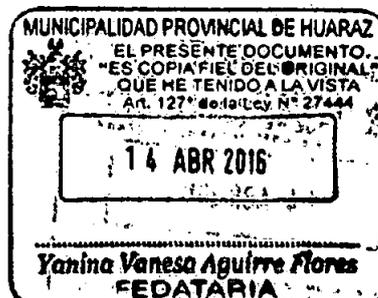
SEXTA.- Encargar a las Gerencias de Desarrollo Urbano y Rural, Sub-Gerencia de Planeamiento Urbano, Sub Gerencia de Transporte, Oficina de Imagen Institucional, Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente, Sub-Gerencia de Control y Comercialización, Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia Municipal, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Resolución.

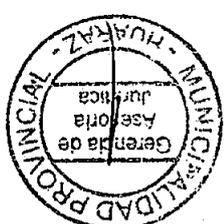
SEPTIMA.- Derogar las normas municipales que se opongan a la presente norma.

OCTAVA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Región.

POR TANTO:

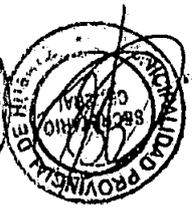
Mando se registre, comunique, publique y cumpla.





N° Procedimiento	Nombre del procedimiento	requisitos	calificación		Plazo para resolver (Días hábiles)	Inicio del Procedimiento	Autoridad competente para resolver	Reconsideración	Apelación
			Positivo	Negativo					
	autorización para ubicación de anuncios y avisos publicitarios de perfitoneo móvil y/o estacionario	1) Solicitud en forma de Declaración Jurada. (Grabado) 2) Autorización escrita del propietario de la unidad vehicular. 3) Fotografía del lugar donde se instalará el anuncio. 4) Indicar la modalidad de perfitoneo a efectuar y días de perfitoneo, suscrita por persona natural o jurídica con capacidad legal suficiente y referencias completas de identificación y ubicación. 5) Diseño a escala del elemento (colores material, dimensión y leyenda). 6) Pago por derecho de trámite y autorización correspondiente+EZTE. 7) Copia simple del Documento de Identidad del solicitante o representante legal		X	15	Trámite documentario	Sub Gerencia de Control y Transportes	Sub Gerencia de Transportes	Gerencia Municipal
	autorización para ubicación de anuncios y avisos publicitarios de afiches, volantes, folletos u otros similares	1) Solicitud en forma de declaración Jurada. 2) Indicar y surtenter la cantidad de anuncios que se solicita autorizar, adjuntar un ejemplar. 3) El Anunciante deberá contar con Licencia de Funcionamiento o Solicitud de Licencia de Funcionamiento con cargo de Ingreso a la Municipalidad. 4) Carta de compromiso de no utilizar fachadas de inmuebles públicos y/o privados, postas (Energía eléctrica, telefonía, arboles, estructura de puentes), postas señalizadores u otro de uso público para su difusión. 5) Croquis de la ubicación exacta donde se desarrollará la campaña publicitaria indicando las calles o avenidas y las cuadradas. 6) Copia simple del DNI o representante legal. 7) Pago por derecho de trámite y autorización.		X	15	Trámite documentario	Sub Gerencia de Control y Comercialización	Sub Gerencia de Control y Comercialización	Gerencia de Servicios Públicos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
 EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA
 Art. 127° de la Ley N° 27444
 14 ABR 2016
 Yanina Vanesa Aguirre Flores
 FEDATARIA



<p>autorización para ubicación de anuncios y avisos publicitarios de Pasacalles, Banderolas, exhibición que se solicita autorizar, fotografías, Objetos Inflables (Vía Pública), panel simple u otros similares</p>	<p>2) Indicar y sustentar la cantidad de elementos de publicidad, días y lugares de exhibición que se solicita autorizar, adjuntar el arte o diseño.</p> <p>3) En caso de utilizar fachadas de inmuebles, adjuntar autorización del propietario.</p> <p>4) Carta de compromiso de no instalar elementos publicitarios en lugares no autorizados y de retirar al caducar la vigencia de la autorización concedida.</p> <p>5) Pago por derecho de trámite y autorización.</p>	<p>X</p>	<p>15</p>	<p>Trámite documentario</p>	<p>Sub Gerencia de Control y Comercialización</p>	<p>Sub Gerencia de Control y Comercialización</p>	<p>Gerencia de Servicios Públicos</p>
<p>autorización para ubicación de anuncios y avisos publicitarios en vehículos motorizados</p>	<p>1) Solicitud en forma de declaración jurada (Gratis).</p> <p>2) Copia de DNI y/o acreditación de persona jurídica.</p> <p>3) Si se trata de vehículo de servicio público adjuntar constancia favorable de la Sub-Gerencia de Transportes.</p> <p>4) Copia de tarjeta de propiedad del vehículo.</p> <p>5) 02 fotografías del vehículo con el anuncio posible a instalar.</p> <p>6) Pago por derecho de trámite y autorización.</p> <p>7) Carta de compromiso de retirar el anuncio al finalizar la vigencia de la autorización otorgada.</p>	<p>X</p>	<p>15</p>	<p>Trámite documentario</p>	<p>Sub Gerencia de Transportes</p>	<p>Sub Gerencia de Transportes</p>	<p>Gerencia Municipal</p>
<p>autorización para ubicación de anuncios y avisos publicitarios en vehículos no motorizados</p>	<p>1) Solicitud en forma de declaración jurada (Gratis).</p> <p>2) Copia de DNI y/o acreditación de persona jurídica.</p> <p>3) Copia de tarjeta de propiedad del vehículo.</p> <p>4) Fotografía del vehículo con el anuncio posible a instalar.</p> <p>5) Pago por derecho de trámite y autorización.</p> <p>6) Carta de compromiso de retirar el anuncio al finalizar la vigencia de la autorización otorgada.</p>	<p>X</p>	<p>15</p>	<p>Trámite documentario</p>	<p>Sub Gerencia de Transportes</p>	<p>Sub Gerencia de Transportes</p>	<p>Gerencia Municipal</p>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
 EL PRESENTE DOCUMENTO
 "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 QUE HE TENIDO A LA VISTA
 Art. 127º del D. Ley N° 27444
 14 ABR 2016
 Yanina Vanesa Aguirre Flores
 PEDATARIA

Temporal por campaña por 60 días calendario	elemento publicitario.	X	15	Trámite documentario	Planeamiento Urbano	Planeamiento Urbano	Urbano y Rural
<p>5. Memoria descriptiva de las instalaciones eléctricas en caso de tratarse de elementos luminosos e iluminados, firmado por el Ingeniero Electricista Colegiado y Habilitado.</p> <p>6. Diseño a escala del elemento (detallando colores, leyenda, material y dimensión). Firmado por Arquitecto Colegiado y Habilitado.</p> <p>7. Pago por Derecho de Trámite correspondiente.</p>	<p>1. Solicitud de Autorización Municipal para la instalación de todo debidamente suscrito por el titular de la licencia de funcionamiento (Gratuito).</p> <p>2. Autorización escrita del propietario en caso este sea una persona distinta al conductor del establecimiento.</p> <p>3. Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.</p> <p>4. Fotografía del lugar donde se instalará el anuncio.</p> <p>5. Diseño a escala del toldo (indicando colores, material, dimensiones).</p> <p>6. Pago por Derecho de Trámite correspondiente.</p>	X	15	Trámite documentario	Sub Gerencia de Control y Comercialización	Sub Gerencia de Control y Comercialización	Gerencia de Servicios Públicos
<p>autorización para ubicación de anuncios y avisos publicitarios. Para la instalación de toldo, Letreros simples (restaurantes, bodegas, etc). Letras recortadas; Piezas, Pizarras, Escaparates.</p>	<p>1. Solicitud de Autorización Municipal para la instalación de elementos de publicidad debidamente suscrito por el titular de la licencia de funcionamiento (Gratuito).</p> <p>2. Fotografía del lugar de ubicación de la cartelera o área verde donde se instalará el anuncio.</p> <p>3. Diseño a escala (indicando colores, material, dimensiones).</p> <p>4. Pago por Derecho de Trámite y autorización correspondiente.</p>	X	15	Trámite documentario	Sub Gerencia de Ecología y Gestión Ambiental	Sub Gerencia de Ecología y Gestión Ambiental	Gerencia de Servicios Públicos
<p>autorización para ubicación de anuncios y avisos publicitarios. Para Carteleros, Avisos ecológicos y similares</p>	<p>a) Solicitud en forma de Declaración Jurada para obtener autorización municipal de anuncios y avisos publicitarios.</p> <p>b) Diseño a escala del elemento de publicidad exterior considerándose la dimensión, color, leyenda material e</p>	X	15				

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
 EL PRESENTE DOCUMENTO
 "ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL"
 QUE HE TENIDO A LA VISTA
 Art. 127° de la Ley N° 27444

14 ABR 2016

Yanina Vanesa Andurra Flores
 Yanina Vanesa Andurra Flores
 FEDATARIA



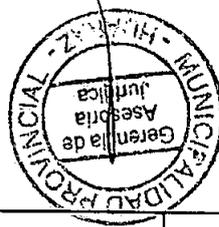


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
 EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA
 Art. 127° de la Ley N° 27444

14 ABR 2016

Yanina Vanesa Aguirre Flores
 FEDATARIA

<p>2. Autorización escrita del propietario. En el caso de tratarse de una propiedad en régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva, alquiler, y propiedad común se requerirá la autorización de la Junta de propietarios y del proletrario. Si no existe junta se presentará la aprobación mayoritaria de los copropietarios.</p> <p>3. Fotografía del lugar donde se instalará el anuncio.</p> <p>4. El titular deberá contar con certificado de autorización de funcionamiento o solicitud de declaración jurada de autorización municipal de funcionamiento con cargo de ingreso a la municipalidad con giro a fin al anuncio del elemento publicitario</p> <p>5. Especificaciones Técnicas y Plano de Estructuras a escala conveniente, referendados por un Ingeniero Civil.</p> <p>6. Diseño a escala del elemento (color, material, dimensión y leyenda) de frente y de perfil firmado por Arquitecto colegiado y habilitado.</p> <p>7. En caso de elementos de promoción y venta en predios en zonas residenciales en construcción se requerirá como mínimo ante proyecto aprobado.</p> <p>8. Pago por derecho de trámite correspondiente.</p> <p>9. Copia simple del Documento de Identidad del solicitante o representante legal.</p> <p>Requisitos complementarios en bienes de uso público: 1) Plano de Ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250, y Esquema de Localización, a escala 1/5.000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista. Debe adjuntar el archivo digital del plano. Firmado por Arquitecto colegiado y habilitado. 2) En</p>	<p>Trámite documentario</p>	<p>Sub Gerencia de Planeamiento Urbano</p> <p>Sub Gerencia de Planeamiento Urbano</p> <p>Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural</p>
<p>autorización para ubicación de anuncios y avisos publicitarios en Panel especial, monumentales; Marquesinas, Objetos Inflables (en Inmuebles)</p>	<p>Trámite documentario</p>	<p>Sub Gerencia de Planeamiento Urbano</p> <p>Sub Gerencia de Planeamiento Urbano</p> <p>Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural</p>
<p>autorización para ubicación de anuncios y avisos publicitarios</p>	<p>Trámite documentario</p>	<p>Sub Gerencia de Planeamiento Urbano</p> <p>Sub Gerencia de Planeamiento Urbano</p> <p>Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural</p>
<p>autorización para ubicación de anuncios y avisos publicitarios</p>	<p>Trámite documentario</p>	<p>Sub Gerencia de Planeamiento Urbano</p> <p>Sub Gerencia de Planeamiento Urbano</p> <p>Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural</p>



	<p>Certificado de Factibilidad y Compatibilidad de Uso para la Instalación de anuncios y avisos publicitarios de tipo panel especial y monumental</p>	<p>Instalaciones eléctricas en caso que fuere necesario. Firmado por Arquitecto e Ingeniero Electricista respectivamente Colegiado y Habilitado. c) Plano de ubicación del elemento de publicidad exterior Firmado por Arquitecto Colegiado y Habilitado. d) Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente. e) Copia simple del DNI del titular o representante legal.</p>	<p>X</p>	<p>15</p>	<p>Trámite documentario</p>	<p>Sub Gerencia Planeamiento Urbano</p>	<p>Sub Gerencia de Planeamiento Urbano</p>	<p>Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural</p>
	<p>Renovación de Autorización de anuncios o avisos publicitarios.</p>	<p>a) Solicitud de renovación de autorización, con carácter de declaración jurada, indicando el número del documento de autorización. En él se incluirá: 1. Número de RUC. 2. Número de DNI. 3. Número de Teléfono. 4. Domicilio real y/o legal. 5. El número de resolución de la autorización municipal de funcionamiento del establecimiento comercial en donde se instalara. 6. Texto suscrito por el propietario del bien de dominio privado o elemento de publicidad, indicando que se encuentra en un buen estado de mantenimiento y de seguridad. b) Diseño o arte del elemento de publicidad. c) Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente</p>	<p>X</p>	<p>15</p>	<p>Trámite documentario</p>			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
 EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA
 AR. 127° de la Ley N° 27444

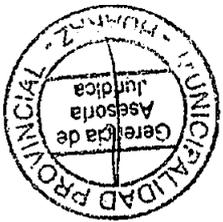
14 ABR 2016

Yanina Vanesa Aguirre Flores
 FEDATARIA

ANEXO N° 2

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDI- GO	INFRACCION	CALIFI CACIO N	SANCIONES	
			% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
22001	Por permitir el propietario del inmueble la instalación del anuncios y avisos publicitarios sin autorización municipal.	Muy Grave	50 % UIT	RETIRO
22002	Por instalar anuncios y avisos publicitarios sin autorización municipal: a) En propiedad privada (L).	Leve	25% UIT	RETIRO
22003	b) En áreas de dominio público (G).	Grave	30% UIT	RETIRO
22004	c) Tipo paneles especiales (MG).	Muy Grave	50%UIT	RETIRO
22005	Por instalar anuncios y avisos publicitarios en forma distinta a la autorizada: a) En propiedad privada (G).	Grave	25% UIT	RETIRO
22006	b) Tipo paneles especiales (MG).	Muy Grave	50 % UIT	RETIRO
22007	Por instalar anuncios y avisos publicitarios en predios ubicados en zonas residenciales:	Grave	30% UIT	RETIRO, DESMONTAJE Y RETIRO DE MATERIALES
22008	a) Con área mayor a 5.00 m2 (G) b) Tipo paneles especiales (MG).	Muy Grave	50% UIT	
22009	Por incumplir la orden de retiro del elemento de publicidad exterior.	Muy Grave	50% UIT	RETIRO
22010	Por instalación de anuncios publicitarios en las carreteras de la Red Local, Regional o Nacional sin autorización Municipal	Muy Grave	50% UIT	RETIRO Y DESMONTAJE
22011	Por no prestar mantenimiento a los anuncios y avisos publicitarios atentando contra las normas de ornato y seguridad:	Grave	25% UIT	RETIRO
22012	a) En propiedad privada (G). b) Tipo paneles especiales (MG)	Muy Grave	50% UIT	RETIRO
22013	Por instalar anuncios y avisos publicitarios, que invadan los aires de las áreas de dominio público de las vías.	Leve	15 % UIT	RETIRO
22014	Por no adecuar el anuncios y avisos publicitarios autorizado a las normas técnicas señaladas en la presente Ordenanza en el plazo	Grave	30 % UIT	RETIRO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
 EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE SE TENIÓ A LA LISTA
 ANEXO N° 2
 1 ABR 2010
 Yanina Vanesa Aguirre Flores
 FEDATARIA



	establecido.			
22015	Por instalar anuncios y avisos publicitarios que afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública circundante.	Grave	30 % UIT	RETIRO
22016	Por instalar anuncios y avisos publicitarios que estén en azoteas o techos, o en retro de predios destinados a uso casa – habitación.	Grave	30 % UIT	RETIRO
22017	Por instalar anuncios y avisos publicitarios que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.	Leve	20 % UIT	RETIRO
22018	Por instalar anuncios y avisos publicitarios que tengan una superficie de exhibición mayor a los 50.00 m ² por cara.	Leve	20 % UIT	RETIRO
22019	Por instalar anuncios y avisos publicitarios que tengan exceso de emisores intermitentes de luz artificial en cantidad y variedad de colores que además produzcan deslumbramiento.	Grave	30 % UIT	RETIRO
22020	Por estar colocados en puertas, ventanas, mamparas, cortinas metálicas, ventanas de los pisos superiores y fachadas laterales.	Leve	10 % UIT	RETIRO
22021	Por instalar anuncios y avisos publicitarios que sean de material combustible.	Grave	30 % UIT	RETIRO
22022	Por instalar anuncios y avisos publicitarios en áreas de dominio público.	Muy Grave	50% UIT	RETIRO Y DECOMISO
22023	Por realizar anuncio y aviso publicitario en medios de transporte con o sin remolque o personas con altoparlantes sin autorización municipal. a) Al conductor y al vehículo b) Al propietario del anuncio.	Leve	20 % UIT	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR E INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
22024		Leve	20% UIT	
22025	Por instalar anuncios y avisos publicitarios sobre las aceras y calzadas, las bermas, separadores o jardines centrales y laterales, áreas verdes de los parques, vías destinadas a la seguridad de los peatones, lugar de descanso, esparcimiento o recreación.	Leve	20 % UIT	RETIRO Y DECOMISO
22026	Por instalar anuncios y avisos publicitarios en las barandas de puentes vehiculares, semáforos, señalizadores de tránsito o de servicio público, postes de alumbrados público o de teléfono.	Muy Grave	50 % UIT	
	Por instalar anuncios y avisos publicitarios en los inmuebles declarados	Grave		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
 EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE SE TIENE A LA VISTA
 Art. 27 de la Ley N° 27444
 17 ABR 2016
 Yanina Vanesa Aguirre Flores
 FEDATARIA



22027	de valor monumental histórico o artístico, incluyendo fachadas y azoteas.	Muy Grave	50% UIT		
22028	Por instalar anuncios y avisos publicitarios que no guarden armonía con el entorno y con la edificación.	Leve	20 % UIT	RETIRO	
22029	Realizar el volanteo en la vía pública sin la autorización Municipal.	Leve	20% UIT	DECOMISO	
22030	Por instalar anuncios y avisos publicitarios de proyección o variables en lugares no permitidos.	Grave	35% UIT		
22031	Por instalar anuncios y avisos publicitarios que formen parte del mobiliario urbano y no hayan sido otorgados bajo la modalidad de concesión.	Muy Grave	100% UIT		
22032	Por instalar elementos publicitarios exonerados de la obtención de la autorización municipal sin comunicarlo previamente a la municipalidad o sin cumplir las normas técnicas previstas.	Leve	20% UIT		
22033	Por instalar toldos sin contar con la autorización municipal correspondiente:	Leve	10 % UIT		
22034	a) Si se trata sólo de un toldo. b) Si el toldo cuenta con anuncios y avisos publicitarios.	Leve	15 % UIT		
22035	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o áreas destinadas a circulación peatonal tales como vía pública, centros comerciales, galerías, mercados y afines sin contar con la autorización municipal correspondiente.	Leve	20 % UIT	DECOMISO	
22036	Por fijar paneles, pintar en las áreas verdes, plazuelas, instituciones públicas y privadas, monumentos arqueológicos, artísticos, pedestales de estos, promocionando eventos.	Grave	30 % UIT	RETIRO	
22037	Por pegar afiches sin autorización municipal en paredes públicas y privadas, en monumentos artísticos, plazuelas, parques, puentes carrózales y peatonales etc.	Leve	1 a 50 afiches 15% UIT	Responsable solidario serán los propietarios del local y los organizadores y/o responsables del espectáculo.	
22038		Grave	50 a 100 afiches 25 % UIT		
		Muy	Más de 100		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
 EL PRESENTE DOCUMENTO
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA
 N.º 127* de la Ley N.º 2744
 RETIRO
 4 ABR 2006
 Yanina Vanesa Aguirre Flores
 FEDATARIA

	Grave	afiches 20% UIT	RETIRO
22039			
22040	Leve	1 a 50 10% UIT	Responsable solidario será el propietario de la publicidad. RETIRO DECOMISO
22041	Grave	50 a 100 20% UIT	
22042	Muy Grave	Más de 100 50% UIT	

Por pintar o pegar avisos publicitarios en veredas, sardineles, pistas y otros componentes en la vía pública

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
 EL PRESENTE DOCUMENTO
 "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 QUE HE TENIDO A LA VISTA
 Art. 127° de la Ley N° 27444

14 ABR 2016

Yanina Vanesa Aguirre Flores
 Yanina Vanesa Aguirre Flores
 FEDATARIA

